

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 20 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,371

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 157-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, Corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO- GOASCORÁN, SECCIÓN I, SUBSECCIÓN I-A: VILLADE SAN ANTONIO-LAMANÍ, EST. 0+000 A EST. 20+000 (LONG. 19.92 Kms.)** por

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

157-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO- GOASCORÁN, SECCIÓN I, SUBSECCIÓN I-A: VILLA DE SAN ANTONIO-LAMANÍ, EST. 0+000 A EST. 20+000 (LONG. 19.92 Kms.) .	A. 1-12
----------	--	---------

**Sección B
Avisos Legales**

B. 28

Desprendible para su comodidad

un monto de cuatro millones ochenta y tres mil seiscientos noventa y seis Dólares con dos centavos (US\$. 4,083,696.02), quedando el Contrato por un monto total de veinte millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y tres Dólares con setenta y dos centavos (US\$.20,454,393.72), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de agosto del año 2009, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y por ende representante del Estado de Honduras, el Ingeniero Fernando Pérez Holder, en su calidad de Gerente General de la Empresa Mercantil GRUPO DE INGENIERÍA UNIVERSAL, S.A. de C.V.

(GIUSA) y la Licenciada SONIA ENRIQUETA GÁMEZ PANCHAMÉ, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V. (PRODECON), actuando dichas Empresas de manera solidaria y como Consorcio GIUSA-PRODECON, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO –GOASCORÁN, SECCIÓN I SUBSECCIÓN I-A: VILLA DE SAN ANTONIO –LAMANI, EST. 0+000 A EST. 20+000 (LONG. 19.92 Kms.), JOSÉ ROSARIO BONANNO, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.0101-1956 - 00310, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.002-2006 de fecha 27 de Enero de 2006, y en adelante denominado el “Contratante”, por una parte, FERNANDO PÉREZ HOLDER, mayor de edad, casado, mexicano, Ingeniero Civil, con domicilio en la Ciudad de México y en tránsito por esta Ciudad, con pasaporte de la República de México No.98390005982, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Mercantil GRUPO DE INGENIERÍA UNIVERSAL, S.A. de C.V. (GIUSA), con facultades suficientes para la celebración de Actos y Contratos y SONIA ENRIQUETA GÁMEZ PANCHAMÉ, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No.1804-1944-00037, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V. (PRODECON), actuando dichas Empresas de manera solidaria y como Consorcio GIUSA-PRODECON, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. y que en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido suscribir la presente Modificación No.1 al Contrato, de conformidad con las

siguientes estipulaciones: **ANTECEDENTES:** Con fecha 29 de Enero de 2007, la República de Honduras, suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 1689, por un monto total de Sesenta y cuatro millones trescientos mil Dólares (USD.64,300,000.00), recursos destinados a financiar parcialmente la ejecución del Proyecto: “Interconector Corredor Atlántico-Pacífico: Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones I-A y I-B. El Consorcio GIUSA-PRODECON, el 15 de marzo de 2007, suscribió con la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), el Contrato de Construcción para la ejecución del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO - GOASCORÁN, SECCIÓN I SUBSECCIÓN I-A “VILLA DE SAN ANTONIO – LAMANI” Est. 0+000 a 20+000 con una longitud de 19.92 Km., aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 74-2007 del 17 de julio de 2007 y publicado en El Diario Oficial La Gaceta, el 22 de septiembre de 2007. Se emitió Orden de Inicio el 3 de julio de 2008, mediante Oficio DGC.1999-08 del 30 de junio de 2008. **CONSIDERANDO:** Que el monto del Contrato Original es de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$16,370,697.70), a ser pagados con

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Fondos del Préstamo BCIE No. 1689.

CONSIDERANDO: Que el **Plazo de Ejecución** del Contrato Original es de **18 meses**, contados a partir de la Orden de Inicio, considerando la ejecución de las obras contratadas. **CONSIDERANDO:** Que el Plan Global de Inversiones del Préstamo BCIE-1689 contempla el incremento de Obra Adicional por **CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,083,696.02)** a la Sección I-A, ascendiendo a un monto total de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,454,393.72)**. **CONSIDERANDO:** Que la obra original contratada consistía en la construcción de una carretera de dos carriles, con una estructura de pavimento de 20 cm. de Sub-base, 20 cm. de Base triturada, con una superficie de rodadura de 10 cm. de concreto asfáltico y hombros con 5 cm. de espesor de concreto asfáltico. **CONSIDERANDO:** Que se está ejecutando la obra para la construcción de cuatro carriles, de acuerdo a la orden emitida por el contratante, con estructura de pavimento con espesores de 20 cm. de Sub-base, 15 cm. de base triturada de 1 ½", y superficie de rodadura de 12 cm. de Concreto-Asfáltico compuesto éste por 7 cm. (capa inferior de rodadura y hombros) de asfalto con 1% de cal y 0.5% de aditivo (shellbond) y 5 cm. (rodadura) de asfalto con polímeros con 1% de cal y 0.5% de aditivo (shellbond). **CONSIDERANDO:** Que el uso de asfalto con polímeros aporta, entre otras, las ventajas de mayor duración que los Concretos Asfálticos tradicionales, mayor impermeabilidad y lisura de la capa de rodadura, mayor elasticidad, mejor color (que contrasta con la Señalización Horizontal blanca y amarilla), mínima oxidación al impermeabilizar la última capa, menor costo de operación de los vehículos, además de tener semejanza estructural en la última capa. **CONSIDERANDO:** Que el uso de aditivos como la cal hidratada acelera la estabilidad de la mezcla y mejora la afinidad del material asfáltico con los materiales pétreos y el aditivo shellbond trabaja como antidesnudente asfáltico. **CONSIDERANDO:** Que se debe

cumplir con las especificaciones de capacidad soportante de la estructura de pavimento y que los suelos existentes son inapropiados para la construcción a nivel de subrasante, es necesario la incorporación de los conceptos de **Subexcavación** (debido a que el material existente a nivel de terreno natural a lo largo de la zona de la calzada es inestable para la estructura de pavimento), **Base Triturada de 1½"** (debido a que aporta la ventaja de ser una capa más drenante y un CBR > 80%) y **Mejoramiento de la Subrasante con Materiales de río** (debido a que el material previsto para los rellenos y el material de corte existente a nivel de subrasante tienen un CBR < 10%), para cumplir con la especificación de la capacidad soportante de la misma. **CONSIDERANDO:** Que debido a la construcción de los nuevos puentes Gemelo San José y Gemelo El Choco, y a las condiciones de construcción de los mismos, se han incorporado conceptos no incluidos en el Contrato Original. **CONSIDERANDO:** Que debido a los fenómenos naturales tales como: Sismos, crecientes de los ríos y quebradas, lluvias excesivas fuera de época y cuantiosos derrumbes inesperados en el proyecto y al incremento a las cantidades de obra hasta completar el monto de US\$20,454,393.72, es necesario ampliar el tiempo contractual del Contrato Original. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Contratación del Estado, la Administración está facultada para hacer los ajustes en los precios establecidos en los contratos, sobre la base del reconocimiento del incremento en los precios de los insumos aplicables al proyecto, debido a variaciones en las condiciones económicas, de mercado, emisión de leyes, disposiciones gubernamentales y otros factores que inciden en los costos de la obra. **CONSIDERANDO:** Que el período entre la fecha de la Licitación hasta la fecha de la firma del Contrato del Contratista fue de 15.5 meses y de la fecha de Licitación a la emisión de la Orden de Inicio transcurrieron 31 meses, por lo que el incremento en los precios de los insumos para los renglones de trabajo han sufrido alzas considerables, razón por lo que es necesario fijar una metodología para el reconocimiento de mayores costos equitativo a las variaciones mencionadas en el Artículo 74 de la Ley de Contratación de Estado. **CONSIDERANDO:** Que la revisión de la Fórmula Polinómica para el cálculo de Cláusula Escalatoria resultó

equitativa y es una metodología implementada en otros proyectos en SOPTRAVI. **CONSIDERANDO:** Que al incrementarse el monto del Proyecto, deberán incrementarse los montos de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía por Trabajos Defectuosos. **CONSIDERANDO:** Que al incrementarse el tiempo de ejecución de las obras, deberán ampliarse los plazos de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, Garantía de Anticipo y Garantía por Trabajos Defectuosos, de la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado. **POR TANTO,** y en base a lo anterior, las partes convienen: **PRIMERO: Modificar las Cláusulas II: Trabajo Requerido, III: Orden de Inicio y Plazo; IV: Precios del Contrato; V: Monto del Contrato; VI: Anticipo y Pagos al Contratista como se detalla a continuación: II: TRABAJO REQUERIDO:** 1. El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a ejecutar para el Gobierno el Proyecto: Construcción de La Carretera Villa de San Antonio-Goascorán, Sección I, Sub-Sección I-A Villa de San Antonio - Lamani, Estación: 0+000 – 20+000 (Longitud: 19.92 kilómetros), de conformidad con los Planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales y/o Convenios Suplementarios anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula VII del Contrato original, los cuales debidamente Firmados e identificados en otra forma por ambas partes, forman parte de este Contrato. La longitud y ubicación de los tramos donde se ejecutarán los trabajos objeto de este Contrato, así como la operación de preacarreo de materiales, deberán ser propuestos por el Contratista y aceptados por la Supervisión y la Dirección en función de la conveniencia constructiva del Proyecto. 2. Si con respecto al Programa de trabajo aprobado por la Dirección para esta modificación y por causas imputables al Contratista, la ejecución del Proyecto se retrasare en más de un quince por ciento (15%) en el avance global de toda la obra o en más de un veinte por ciento (20%) en la ejecución combinada de los conceptos de: Excavación común, Sub-base (e=20 cm.), Base (e=15cm.) y concreto asfáltico

para pavimento, excluyendo en ambos casos los montos producidos por materiales almacenados en general y cuantificados dichos desfases en términos financieros, cualesquier caso que sucediere primero; entonces el derecho del CONTRATISTA de construir todo el proyecto enunciado en el numeral 1) de esta Cláusula, automáticamente se limitará hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la longitud del Proyecto que faltare por construirse en ese momento, quedando obligado a construir únicamente esa porción inicial del Proyecto y teniendo el Gobierno la facultad de contratar a su conveniencia las obras restantes para finalizar los trabajos. La Dirección podrá a su juicio, y a solicitud del contratista, conceder plazos parciales para que EL CONTRATISTA ajuste el avance de sus actividades de conformidad al Programa de Trabajo aprobado, y de acuerdo a las condiciones que se presenten durante la ejecución de los trabajos. 3. Previo a la Recepción definitiva del proyecto, El Contratista a su cuenta realizará una limpieza final total a lo largo de todos los tramos construidos, a satisfacción de la Supervisión y del Ingeniero. **III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO:** b. El plazo de ejecución del Contrato será de 25 meses a partir de la Orden de Inicio emitida por la Dirección General de Carreteras el 3 de Julio de 2008, finalizando el 3 de Agosto de 2010, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno con la No Objeción del BCIE, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y de común acuerdo de las partes. **IV: PRECIOS DEL CONTRATO:** El Gobierno conforme a lo establecido en esta Modificación No.1, pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios siguiente:

CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS. PROYECTO: CONS-TRUCCIÓN DE LA CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORÁN, SECCIÓN I-A: Villa de San Antonio – Lamaní, Estación: 0+000 – 20+000 (Longitud: 19.92 Kilómetros). 4 Carriles de Concreto Asfáltico e= 12 cm.

No.	Descripción	Unidad	CONTRATO ORIGINAL			Cantidades Finales 4 carriles	MODIFICACIÓN DE CONTRATO No. 1		
			Cantidad Original	P.U. (US\$)	Total US\$		Cantidad Mod. No. 1	P.U. (US\$)	Total US\$
1	TERRACERÍA								
1.1	Limpieza y destronque	Has.	138.03	2,326.60	321,140.60	138.03	138.03	2,326.60	321,140.60
1.2	Excavación común	m ³	544,167.00	3.98	2,165,784.66	1,410,000.00	1,183,500.00	3.98	4,710,330.00
1.3	Sobreacarreo	m ³ -km	536,070.00	0.36	192,985.20	1,800,000.00	1,450,000.00	0.36	522,000.00
1.4	Remoción de derrumbes	m ³	3,222.05	3.66	11,792.70	0.00	0.00		
1.5	Estabilización de Subrasante con Geosintéticos	m ²	45,280.00	2.18	98,710.40	25,424.00	25,424.00	2.18	55,424.32
1.6	Préstamo especial para sustitución de material de sub-excavaciones y rellenos	m ³	45,280.00	6.42	290,697.60	20,000.00	0.00	6.42	0.00
1.7*	Subexcavaciones	m ³	0.00	0.00	0.00	175,000.00	125,000.00	4.71	588,750.00
1.8*	Subrasante mejorada con material del río mezclada con limo	m ³	0.00	0.00	0.00	100,100.00	100,100.00	11.57	1,158,157.00
	Subtotal 1				3,081,111.16				7,355,801.92
2	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO								
2.1	Subbase (e=20 cm.)	m ²	66,355.65	14.67	973,437.39	108,000.00	60,000.00	14.67	880,200.00
2.2	Sobreacarreo de subbase	m ³ -Km	53,362.00	0.36	19,210.32	1,426,000.00	750,000.00	0.36	270,000.00
2.3	Base triturada (e=20 cm.)	m ²	61,035.23	28.40	1,733,400.53	0.00	0.00		0.00
2.4	Imprimación en rodadura y espaldones	m ²	287,718.40	1.63	468,980.99	500,000.00	230,000.00	1.63	374,900.00
2.5	Concreto Asfáltico en Rodadura (e=10 cms)	m ²	192,395.23	18.19	3,499,669.23	0.00	0.00		0.00
2.6	Concreto Asfáltico en Espaldones (e=5 cms)	m ²	96,437.85	9.35	901,693.90	0.00	0.00		0.00
2.7	Imprimación en derrame de espaldones	m ²	64,084.15	1.63	104,457.16	0.00	0.00		0.00
2.8*	Base triturada agregado de 1 1/2" (e=15 cm.)	m ²	0.00	0.00	0.00	82,000.00	42,500.00	32.96	1,400,800.00
2.9*	Concreto Asfáltico con aditivos (1% cal + 0.5% shell bond) para usar en 1era. Capa de Rodadura y Espaldones, e=7cm.	m ²	0.00	0.00	0.00	415,000.00	152,080.00	15.00	2,281,200.00
2.10*	Concreto asfáltico con aditivos (1% cal + 0.50% shell bond) con Polímeros (e=5 cm.)	m ²	0.00	0.00	0.00	363,000.00	0.00	18.00	0.00
2.11*	Doble tratamiento superficial asfáltico en hombros	m ²	0.00	0.00	0.00	7,500.00	0.00	5.22	0.00
	Subtotal 2				7,700,849.52				5,207,100.00
3	DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS								
3.1	T.C.R. 24" diámetro tipo III	m	31.00	119.41	3,701.71	550.00	550.00	119.41	65,675.50
3.2	T.C.R. 30" diámetro tipo III	m	2,989.00	148.47	443,776.83	3,150.00	3,150.00	148.47	467,680.50
3.3	T.C.R. 36" diámetro tipo III	m	192.00	205.60	39,475.20	100.00	100.00	205.60	20,560.00
3.4	T.C.R. 42" diámetro tipo III	m	28.00	265.94	7,446.32	0.00	0.00		0.00
3.5	T.C.R. 48" diámetro tipo III	m	127.00	350.60	44,526.20	0.00	0.00		0.00
3.6	T.C.R. 60" diámetro tipo III	m	47.00	510.79	24,007.13	0.00	0.00		0.00
3.7	Concreto ciclópeo en cabezales	m ³	1,392.48	124.82	173,809.35	600.00	600.00	124.82	74,892.00
3.8	Tragantes	Unidad	26.00	288.67	7,505.42	75.00	75.00	288.67	21,650.25
3.9	Concreto ciclópeo en muros	m ³	168.00	127.53	21,425.04	168.00	168.00	127.53	21,425.04
3.10	Excavación canales de entrada y salida de alcantarillas	m ³	7,635.85	3.63	27,718.14	7,635.85	7,635.85	3.63	27,718.14
3.11	Cunetas revestidas con piedra RIPRAP	m ³	7,147.20	99.31	709,788.43	12,026.20	0.00	99.31	0.00
	Subtotal 3				1,503,179.77				699,601.43
	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CAJAS								
4	Caja Existente doble de 3.00x3.25, Quebrada Chuquilque I, Estación 15+062.62, L=40.00 m.								
4.1	Excavación estructural	m ³	581.91	10.23	5,952.94	581.91	581.91	10.23	5,952.94
4.2	Concreto ciclópeo	m ³	420.39	128.48	54,011.71	498.00	498.00	128.48	63,983.04
4.3	Acero de refuerzo Fy = 4200 Kg/cm ²	Kg	1,797.43	1.48	2,660.20	2,965.63	2,965.63	1.48	4,389.13
4.4	Concreto clase "A" F'c = 280 Kg/cm ²	m ³	41.89	210.94	8,836.28	56.44	56.44	210.94	11,905.45
4.5	Demolición de alas	m ³	118.64	14.62	1,734.52	0.00	0.00		0.00
4.6	Muro de gaviones	m ³	240.00	58.09	13,941.60	0.00	0.00		0.00
4.7	Concreto ciclópeo en cuenco amortiguador	m ³	20.30	128.48	2,608.14	0.00	0.00		0.00
	Subtotal 4				89,745.39				86,230.57
5	Caja doble de 3.00x2.00, Quebrada Chuquilque II, Estación 16+528.50, L= 36.00 m.								
5.1	Excavación estructural	m ³	826.83	10.23	8,458.47	826.83	826.83	10.23	8,458.47
5.2	Concreto ciclópeo	m ³	341.85	128.48	43,920.89	397.94	397.94	128.48	51,127.33
5.3	Acero de refuerzo Fy = 4200 Kg/cm ²	Kg	3,334.81	1.48	4,935.52	4,515.17	4,515.17	1.48	6,682.45
5.4	Concreto clase "A" F'c = 280 Kg/cm ²	m ³	78.31	210.94	16,518.71	94.78	94.78	210.94	19,992.89
	Subtotal 5				73,833.59				86,261.15

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Original	P.U. (US\$)	Total US\$	Cantidades 4 carriles	Cantidad Mod. No. 1	P.U. (US\$)	Total US\$
6	Caja de 3.00x3.00, Quebrada Piedra Gorda, Estación 19+944.00, L= 40.00 m.								
6.1	Excavación estructural	m ³	243.21	10.23	2,488.04	728.35	728.35	10.23	7,451.02
6.2	Concreto ciclópeo	m ³	395.03	128.48	50,753.45	509.59	509.59	128.48	65,472.12
6.3	Acero de refuerzo Fy = 4200 Kg/cm ²	Kg	4,131.55	1.48	6,114.69	5,329.69	5,329.69	1.48	7,887.94
6.4	Concreto clase "A" F'c = 280 Kg/cm ²	m ³	78.57	210.94	16,573.56	80.20	80.20	210.94	16,917.39
	Subtotal 6				75,929.74				97,728.47
	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE PUENTES								
7	Puente Río San José, Estación 3+884.05, L= 120.00 m.								
7.1	Geotextil	m ²	648.00	3.43	2,222.64	1,296.00	1,296.00	3.43	4,445.28
7.2	Geomalla Miragrid	m ²	1,296.00	8.20	10,627.20	2,592.00	2,592.00	8.20	21,254.40
7.3	Gaviones de 2.0x1.0x1.0 m.	m ³	589.41	58.09	34,238.83	1,178.82	1,178.82	58.09	68,477.65
7.4*	Excavación estructural Especial	m ³	0.00	0.00	0.00	4,006.98	4,006.98	59.00	236,411.82
7.5*	Acero de refuerzo Fy = 4200 Kg/cm ²	Kg	0.00	0.00	0.00	172,841.68	172,841.68	1.48	255,805.69
7.6*	Concreto Estructural Puente	m ³	0.00	0.00	0.00	1,656.33	1,656.33	265.00	438,927.45
7.7*	Apoyos de Neopreno 66x28x2.5 cm.	Unidad	0.00	0.00	0.00	56.00	56.00	145.01	8,120.56
7.8*	Placas de Neopreno 38x140x2.5 cm.	Unidad	0.00	0.00	0.00	9.00	9.00	448.71	4,038.39
7.9*	Vigas postensadas AASHTO tipo IV, L=30.00 m.	Unidad	0.00	0.00	0.00	24.00	24.00	10,595.72	254,297.28
7.10*	Pretil de concreto	m	0.00	0.00	0.00	480.00	480.00	138.31	66,388.80
7.11*	Vigas WS-100 L=30.00 m.	Unidad	0.00	0.00	0.00	4.00	4.00	11,987.00	47,948.00
7.12*	Plantel para montaje de vigas	Global	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	25,000.00	25,000.00
	Subtotal 7				47,088.67				1,431,115.32
8	Puente río El Choco, Estación 9+468.54, L= 25.00 m.								
8.1	Acero de refuerzo Fy = 4200 Kg/cm ²	Kgs	4,681.41	1.48	6,928.49	28,301.70	28,301.70	1.48	41,886.52
8.2	Concreto clase "A" F'c = 280 Kg/cm ²	m ³	72.34	210.94	15,259.40	0.00	0.00		0.00
8.3	Demolición de Corona, Pantalla y Aceras Existentes	m ³	9.00	17.58	158.22	19.12	19.12	17.58	336.13
8.4	Vado para paso provisional, L=40.00 m.	Global	1.00	3,997.48	3,997.48	1.00	1.00	3,997.48	3,997.48
8.5	Alzado de Puente (Incluye alzado de Superestructura propiamente dicha y Obras Adicionales)		1.00	6,996.54	6,996.54	1.00	1.00	6,996.54	6,996.54
8.6*	Excavación estructural Especial	m ³	0.00	0.00	0.00	1,942.46	1,942.46	59.00	114,605.14
8.7*	Concreto Estructural Puente	m ³	0.00	0.00	0.00	335.22	335.22	265.00	88,833.30
8.8*	Concreto ciclópeo para Puente	m ³	0.00	0.00	0.00	1,990.94	1,990.94	133.50	265,790.49
8.9*	Apoyos de Neopreno 52x25x2.5 cm.	Unidad	0.00	0.00	0.00	16.00	16.00	103.42	1,654.72
8.10*	Vigas postensadas AASHTO tipo III, L=25.00 m	Unidad	0.00	0.00	0.00	8.00	8.00	9,865.16	78,921.28
8.11*	Pretil de concreto	m	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	138.31	13,831.00
8.12*	Demolición de alas	Global	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	12,632.00	12,632.00
	Subtotal 8				33,340.13				629,484.60
9	MISCELÁNEOS								
9.1	Bordillo de concreto	m	7,090.00	20.85	147,826.50	13,280.00			0.00
9.2	Bordillo de concreto para defensa hidráulica	m	1,885.00	9.71	18,303.35	1,885.00			0.00
9.3	Cerco de alambre de púas	m	40,012.68	2.81	112,435.63	40,012.68	40,012.68	2.81	112,435.63
9.4	Engramado	m ²	9,210.00	2.01	18,512.10	24,443.00			0.00
	Subtotal 9				297,077.58				112,435.63
10	SEÑALAMIENTO VIAL								
10.1	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (PINTURA TERMOPLÁSTICA)								
10.1.1	Línea continua blanca	m	22,175.00	1.75	38,806.25	77,178.00			0.00
10.1.2	Línea continua amarilla	m	23,015.00	1.75	40,276.25	500.00			0.00
10.1.3	Línea discontinua blanca	m	6,797.00	1.75	11,894.75	38,839.00			0.00
10.1.4	Violeta plástica blanca (Una cara)	Pieza	1,745.00	3.23	5,636.35	7,702.00			0.00
10.1.5	Violeta plástica blanca (Dos caras)	Pieza	1,213.00	3.23	3,917.99	34.00			0.00
10.1.6	Violeta plástica amarilla (Una cara)	Pieza	273.00	3.23	881.79	0.00			0.00
10.1.7	Violeta plástica amarilla (Dos caras)	Pieza	1,234.00	3.23	3,985.82	0.00			0.00
	Subtotal 10.1				105,399.20				0.00
10.2	SEÑALIZACIÓN VERTICAL								
10.2.1	Señal restrictiva SR 86x86cm.	Pieza	59.00	111.84	6,598.56	59.00			0.00
10.2.2	Señal preventiva SP 86x86cm.	Pieza	56.00	111.84	6,263.04	56.00			0.00
10.2.3	Señal informativa de servicio SIS 86x86cm.	Pieza	13.00	111.92	1,454.96	13.00			0.00
10.2.4	Señal informativa de destino SID-8 40x239cm.	Pieza	5.00	270.99	1,354.95	5.00			0.00
10.2.5	Señal informativa de destino SID-10 120x239cm.	Pieza	1.00	351.87	351.87	1.00			0.00
10.2.6	Señal de información general SIG-7 40x239cm.	Pieza	3.00	188.55	565.65	3.00			0.00
10.2.7	Señal de información general SIG-8 40x239cm.	Pieza	4.00	165.21	660.84	4.00			0.00
10.2.8	Señal informativa de recomendación SIR-6 86x239cm.	Pieza	14.00	194.59	2,724.26	14.00			0.00
10.2.9	Señal de kilometraje con ruta SII-14 30x120cm.	Pieza	8.00	61.67	493.36	8.00			0.00
10.2.10	Señal de kilometraje sin ruta SII-15 30x76cm.	Pieza	32.00	52.01	1,664.32	32.00			0.00
10.2.11	Indicador de obstáculos OD-5 30x122cm.	Pieza	4.00	58.79	235.16	4.00			0.00
10.2.12	Tablero adicional T/A 30x86cm.	Pieza	16.00	34.69	555.04	16.00			0.00
	Subtotal 10.2				22,922.01				0.00
	Subtotal 10				128,321.21				0.00
11	OBRAS AMBIENTALES COMPLEMENTARIAS								
11.1	Excavación común en zanjas y estructuras	m ³	160.60	7.10	1,140.26	160.60			0.00

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Original	P.U. (US\$)	Total US\$	Cantidades 4 carriles	Cantidad Mod. No. 1	P.U. (US\$)	Total US\$
11.2	Conformación y nivelación de terreno para cancha de Fútbol	m ²	5,000.00	1.20	6,000.00	5,000.00			0.00
11.3	Arborización	Unidad	5,000.00	5.24	26,200.00	5,000.00			0.00
11.4	Siembra de plantas ornamentales	Unidad	534.00	6.01	3,209.34	534.00			0.00
11.5	Engramado semilla India y Guinea	m ²	7,200.00	2.01	14,472.00	7,200.00			0.00
11.6	Acera de concreto hidráulico simple (e= 10.00 cm., f'c= 210 Kg/cm ²)	m ²	120.00	16.32	1,958.40	4,700.00			0.00
11.7	Contracunetas	m	240.00	48.20	11,568.00	240.00			0.00
11.8	Construcción de pozo malacate (Profundidad 30.00 m.)	Unidad	1.00	305.38	305.38	1.00			0.00
11.9	Tragante tipo quiebra patas	Unidad	3.00	3,854.51	11,563.53	3.00			0.00
11.10	Tablero con mensaje ambiental	Unidad	4.00	194.34	777.36	4.00			0.00
11.11	Postes reflectivos	Unidad	6.00	29.11	174.66	6.00			0.00
11.12	Barrera metálica guardacamino	m	128.00	85.46	10,938.88	128.00			0.00
11.13	Pintura acrílica	m ²	3.60	20.19	72.68	3.60			0.00
	Subtotal 11				88,380.49				0.00
	PASO A DESNIVEL LOS MANGOS CA-5 EST. 0+000								
12	PUENTE PASO A DESNIVEL LOS MANGOS, RUTA CA-05 L=60.00 m.								
12.1	Excavación Estructural	m ³	1,398.02	17.01	23,780.32	1,398.02	1,398.02	17.01	23,780.32
12.2	Acero de refuerzo, fy = 4200 kg/cm ²	kg	117,677.56	1.48	174,162.79	117,677.56	117,677.56	1.48	174,162.79
12.3	Concreto Clase "A", f'c = 280 kg/cm ²	m ³	1,080.03	210.94	227,821.53	1,080.03	500.00	210.94	105,470.00
12.4	Apoyos de neopreno 62x25x2.5 cm	Unidad	24.00	122.40	2,937.60	24.00	24.00	122.40	2,937.60
12.5	Placas de neopreno de 38x140x2.5 cm	Unidad	2.00	380.40	760.80	2.00	2.00	380.40	760.80
12.6	Vigas postensadas AASHTO tipo IV L= 30.00 m.	Unidad	12.00	10,595.72	127,148.64	12.00	12.00	10,595.72	127,148.64
12.7	Pretil de concreto	m	120.00	138.31	16,597.20	120.00	120.00	138.31	16,597.20
	Subtotal 12				573,208.88				450,857.35
13	TERRACERÍA								
13.1	Limpieza y destronque	Has.	4.08	2,837.56	11,577.24	4.08			0.00
13.2	Excavación común	m ³	95,720.00	3.98	380,965.60	15,000.00			0.00
13.3	Sobrecarreo	m ³ -km	478,600.00	0.36	172,296.00	478,600.00			0.00
13.4	Estabilización de Subrasante	m ³	5,200.00	8.41	43,732.00				0.00
13.5	Préstamo especial	m ³	5,000.00	5.36	26,800.00	36,000.00			0.00
13.6*	Sub-excavaciones	m ³	0.00	0.00	0.00	36,000.00			0.00
13.7*	Sub rasante mejorada con material de río mezclada con limo	m ³	0.00	0.00	0.00	3,000.00			0.00
	Subtotal 13				635,370.84				0.00
14	PAVIMENTO								
14.1	Subbase (e=20 cm.)	m ²	5,660.00	14.67	83,032.20	7,000.00			0.00
14.2	Base triturada (e=20 cm.)	m ²	5,040.00	28.40	143,136.00				0.00
14.3	Imprimación en rodadura y espaldones	m ²	26,010.00	1.63	42,396.30	26,010.00			0.00
14.4	Concreto asfáltico en rodadura (e=10 cm.)	m ²	20,300.00	18.19	369,257.00				0.00
14.5	Concreto asfáltico en espaldones (e=5 cm.)	m ²	5,710.00	9.35	53,388.50				0.00
14.6	Imprimación en derrames	m ²	2,601.00	1.63	4,239.63				0.00
14.7*	Base triturada agregado de 1 1/2" (e=15 cm.)	m ²	0.00	0.00	0.00	4,800.00			0.00
14.8*	Concreto Asfáltico con aditivos (1% cal + 0.5% shell bond) para usar en 1era. Capa de Rodadura y Espaldones, e=7cm	m ²	0.00	0.00	0.00	24,500.00			0.00
14.9*	Concreto asfáltico con aditivos (1% cal + 0.5% shell bond) con Polímeros (e=5 cm.)	m ²	0.00	0.00	0.00	22,000.00			0.00
	Subtotal 14				695,449.63				0.00
15	DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS								
15.1	T.C.R. 30" diámetro tipo III	m	198.00	148.47	29,397.06	198.00			0.00
15.2	Concreto ciclópeo en cabezales y muros	m ³	270.00	127.53	34,433.10	270.00			0.00
15.3	Tragantes	Unidad	3.00	288.67	866.01	3.00			0.00
15.4	Vertederos de mampostería en tuberías	m ²	34.16	69.93	2,388.81	34.16			0.00
15.5	Cunetas revestidas con piedra RIPRAP	m ³	140.00	99.31	13,903.40	140.00			0.00
	Subtotal 15				80,988.38				0.00
16	MISCELÁNEOS								
16.1	Bordillo de concreto	m	2,380.00	20.60	49,028.00	2,380.00			0.00
16.2	Cerco de alambre de púas	m	1,595.00	3.63	5,789.85	1,595.00			0.00
16.3	Engramado	m ²	40,681.00	2.01	81,768.81	40,681.00			0.00
	Subtotal 16				136,586.66				0.00
17	SEÑALAMIENTO VIAL								
17.1	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (PINTURA TERMOPLÁSTICA)								

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Original	P.U. (US\$)	Total US\$	Cantidades 4 carretes	Cantidad Mod. No. 1	P.U. (US\$)	Total US\$
17.1.1	Línea continua blanca	m	5.040.00	1.75	8.820.00	5.040.00			0.00
17.1.2	Línea continua amarilla	m	1.995.00	1.75	3.491.25	1.995.00			0.00
17.1.3	Línea discontinua blanca	m	980.00	1.75	1.715.00	980.00			0.00
17.1.4	Vialeta plástica blanca (Una cara)	pieza	400.00	3.23	1.292.00	400.00			0.00
17.1.5	Vialeta plástica blanca (Dos caras)	pieza	100.00	3.23	323.00	100.00			0.00
17.1.6	Vialeta plástica amarilla (Una cara)	pieza	150.00	3.23	484.50	150.00			0.00
	Subtotal 17.1 Señalamiento Horizontal				16,125.75				0.00
17.2	SEÑALIZACION VERTICAL								
17.2.1	Señal restrictiva SR 86x86cm	pieza	14.00	111.84	1,565.76	14.00			0.00
17.2.2	Señal preventiva SP 86x86cm	pieza	11.00	111.84	1,230.24	11.00			0.00
17.2.3	Señal informativa de destino SID-9 80x239cm	pieza	2.00	270.99	541.98	2.00			0.00
17.2.4	Señal informativa de destino SID-11 40x239cm	pieza	1.00	293.25	293.25	1.00			0.00
17.2.5	Señal informativa de destino SID-14 122x366cm (2)	pieza	3.00	2,273.13	6,819.39	3.00			0.00
17.2.6	Señal informativa de destino SID-15 122x366cm (2)	pieza	2.00	3,534.77	7,069.54	2.00			0.00
17.2.7	Indicadores de obstáculos OD-5 30x122cm	pieza	7.00	58.79	411.53	7.00			0.00
17.2.8	Indicadores de obstáculos OD-12 76x90cm	pieza	5.00	109.99	549.95	5.00			0.00
17.2.9	Tablero adicional T/A 30x86cm	pieza	6.00	34.69	208.14	6.00			0.00
	Subtotal 17.2 Señalamiento Vertical				18,689.78				0.00
	Subtotal 17				34,815.53				0.00
	SUBTOTAL SECCION I-A				15,275,277.17				16,156,616.42
	ACCESO A LAMANÍ								
	VIALIDAD								
1	TERRACERÍA								
1.1	Limpieza y destronque	Has.	2.50	2,326.60	5,816.50	2.50			0.00
1.2	Excavación común	m³	12,525.00	3.98	49,849.50	12,525.00			0.00
1.3	Sobreacarreo	m³-km	2,500.00	0.36	900.00	2,500.00			0.00
1.4	Estabilización de Subrasante con Geosintéticos	m³	2,106.00	6.96	14,657.76	2,106.00			0.00
1.5	Préstamo especial para sustitución de material de sub-excavaciones y rellenos	m³	2,000.00	5.36	10,720.00	2,000.00			0.00
	Subtotal 1				81,943.76				0.00
2	PAVIMENTO								
2.1	Subbase (e = 15 cms.)	m³	1,826.41	14.67	26,793.43	1,826.41			0.00
2.2	Base triturada (e = 15 cms.)	m³	1,694.40	28.40	48,120.96	1,694.40			0.00
2.3	Imprimación en rodadura y espaldones	m²	9,457.02	1.63	15,414.94	9,457.02			0.00
2.4	Doble tratamiento superficial en rodadura	m²	7,957.02	5.18	41,217.36	7,957.02			0.00
2.5	Tratamiento superficial simple en espaldones	m²	1,500.00	2.86	4,290.00	1,500.00			0.00
2.6	Imprimación en derrame de espaldones	m²	1,900.00	1.63	3,097.00	1,900.00			0.00
	Subtotal 2				138,933.69				0.00
3	DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS								
3.1	T.C.R. 30" diámetro tipo III	m	132.00	148.47	19,598.04	132.00			0.00
3.2	Concreto ciclópeo en cabezales	m³	24.30	127.53	3,098.98	24.30			0.00
3.3	Tragantes	Unidad	6.00	288.67	1,732.02	6.00			0.00
3.4	Excavación canales de entrada y salida de alcantarillas	m³	102.00	4.08	416.16	102.00			0.00
3.5	Cunetas revestidas con piedra RIPRAP	m³	165.00	99.31	16,386.15	165.00			0.00
	Subtotal 3				41,231.35				0.00
4	MISCELÁNEOS								
4.1	Cerezo de alambre de púas	m	2,000.00	2.81	5,620.00	2,000.00			0.00
	Subtotal 4				5,620.00				0.00
5	SEÑALAMIENTO VIAL								
5.1	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (Pintura Termoplástica)								
5.1.1	Línea continua blanca	m	2,000.00	1.75	3,500.00	2,000.00			0.00
5.1.2	Línea discontinua blanca	m	333.33	1.75	583.33	333.33			0.00
5.1.3	Vialeta plástica blanca (una cara)	pieza	130.00	3.23	419.90	130.00			0.00
5.1.4	Vialeta plástica blanca (dos caras)	pieza	60.00	3.23	193.80	60.00			0.00
5.1.5	Vialeta plástica amarilla (dos caras)	pieza	10.00	3.23	32.30	10.00			0.00
	Subtotal 5.1				4,729.33				0.00
5.2	SEÑALIZACIÓN VERTICAL								
5.2.1	Señal restrictiva SR 86x86cm	pieza	5.00	111.84	559.20	5.00			0.00
5.2.2	Señal preventiva SP 86x86 cm.	pieza	4.00	111.84	447.36	4.00			0.00
5.2.3	Señal de información general SIG 40x239cm	pieza	1.00	188.55	188.55	1.00			0.00

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Original	P.U. (US\$)	Total US\$	Cantidades 4 carriles	Cantidad Mod. No. 1	P.U. (US\$)	Total US\$
5.2.4	Señal informativa de recomendación SIS 86x86cm	pieza	2.00	111.92	223.84	2.00			0.00
5.2.5	Señal informativa de destino SID-8 40x239cm	pieza	1.00	270.99	270.99	1.00			0.00
	Subtotal 5.2				1,689.94				0.00
	Subtotal 5				6,419.27				0.00
	SUBTOTAL VIALIDAD				274,148.07				0.00
	ESTRUCTURAS DE CAJAS								
6	Caja doble de 3.00x2.00 m., Quebrada Chuquilque III, Estación 0+157.40, L= 21.02 m.								
6.1	Excavación estructural	m ³	320.20	10.23	3,275.65				0.00
6.2	Concreto ciclópeo en caja	m ³	267.20	128.48	34,329.86				0.00
6.3	Acero de refuerzo Fy = 4200 Kg/cm ²	Kg	3,274.00	1.48	4,845.52				0.00
6.4	Concreto clase "A" F'c = 280 Kg/cm ²	m ³	50.85	210.94	10,726.30				0.00
6.5	Canalización	m ³	787.50	3.67	2,890.13				0.00
	Subtotal 6				56,067.46				0.00
	COSTO TOTAL ACCESO A LAMANÍ				330,215.53				0.00
	ACCESO A SAN SEBASTIÁN								
	VIALIDAD								
1	TERRACERÍA								
1.1*	Limpieza y destronque	Has.	0.00	0.00	0.00	3.60			0.00
1.2*	Excavación común	m ³	0.00	0.00	0.00	24,459.00			0.00
1.3*	Sobrecarreo	m ³ -km	0.00	0.00	0.00	3,161.50			0.00
	Subtotal 1				0.00				0.00
2	PAVIMENTO								
2.1*	Subbase (e = 15 cms.)	m ²	0.00	0.00	0.00	3,055.40			0.00
2.2*	Base triturada (e = 15 cms.)	m ²	0.00	0.00	0.00	2,781.35			0.00
2.3*	Imprimación en rodadura y espaldones	m ²	0.00	0.00	0.00	16,809.81			0.00
2.4*	Doble tratamiento superficial en rodadura	m ²	0.00	0.00	0.00	13,764.81			0.00
2.5*	Tratamiento superficial simple en espaldones	m ²	0.00	0.00	0.00	3,045.00			0.00
2.6*	Imprimación en derrame de espaldones	m ²	0.00	0.00	0.00	3,857.00			0.00
	Subtotal 2				0.00				0.00
3	DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS								
3.1*	T.C.R. 30" diámetro tipo III	m	0.00	0.00	0.00	112.00			0.00
3.2*	T.C.R. 42" diámetro tipo III	m	0.00	0.00	0.00	22.00			0.00
3.3*	T.C.R. 72" diámetro tipo III	m	0.00	0.00	0.00	52.00			0.00
3.4*	Concreto ciclópeo en cabezales	m ³	0.00	0.00	0.00	108.78			0.00
3.5*	Tragantes	Unidad	0.00	0.00	0.00	2.00			0.00
3.6*	Excavación canales de entrada y salida de alcantarillas	m ³	0.00	0.00	0.00	294.21			0.00
3.7*	Cunetas revestidas con piedra RIPRAP	m ³	0.00	0.00	0.00	126.00			0.00
	Subtotal 3				0.00				0.00
4	MISCELÁNEOS								
4.1*	Cerco de alambre de púas	m	0.00	0.00	0.00	3,598.00			0.00
	Subtotal 4				0.00				0.00
5	SEÑALAMIENTO VIAL								
5.1	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (Pintura Termoplástica)								
5.1.1*	Línea continua blanca	m	0.00	0.00	0.00	4,265.00			0.00
5.1.2*	Línea continua amarilla	m	0.00	0.00	0.00	1,010.00			0.00
5.1.3*	Línea discontinua blanca	m	0.00	0.00	0.00	710.00			0.00
5.1.4*	Vialeta plástica blanca (una cara)	pieza	0.00	0.00	0.00	285.00			0.00
5.1.5*	Vialeta plástica blanca (dos caras)	pieza	0.00	0.00	0.00	68.00			0.00
5.1.6*	Vialeta plástica amarilla (dos caras)	pieza	0.00	0.00	0.00	72.00			0.00
	Subtotal 5.1				0.00				0.00
5.2	SEÑALIZACIÓN VERTICAL								
5.2.1*	Señal restrictiva SR 86x86cm	pieza	0.00	0.00	0.00	4.00			0.00
5.2.2*	Señal preventiva SP 86x86 cm.	pieza	0.00	0.00	0.00	7.00			0.00
5.2.3*	Señal de información general SIG 40x239cm	pieza	0.00	0.00	0.00	1.00			0.00
5.2.4*	Señal informativa de recomendación SIR-6 86x239cm	pieza	0.00	0.00	0.00	3.00			0.00
5.2.5*	Señal de kilometraje sin ruta SII-15 30x76cm	pieza	0.00	0.00	0.00	4.00			0.00
5.2.6*	Tablero adicional T/A 30x86cm	pieza	0.00	0.00	0.00	3.00			0.00
	Subtotal 5.2				0.00				0.00
	Subtotal 5				0.00				0.00
	SUBTOTAL VIALIDAD								0.00
	ESTRUCTURAS DE CAJAS								
6	Caja doble de 3.00x3.00, Quebrada Salada, Estación 0+086.10, L= 21.30 m.								
6.1*	Excavación estructural	m ³	0.00	0.00	0.00	457.08			0.00
6.2*	Concreto ciclópeo en caja	m ³	0.00	0.00	0.00	361.83			0.00
6.3*	Concreto ciclópeo en cuenco amortiguador	m ³	0.00	0.00	0.00	34.12			0.00
6.4*	Acero de refuerzo Fy = 4200 Kg/cm ²	Kg	0.00	0.00	0.00	2,019.09			0.00

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Original	P.U. (US\$)	Total US\$	Cantidades 4 carriles	Cantidad Mod. No. 1	P.U. (US\$)	Total US\$
6.5*	Concreto clase "A" F'c = 280 Kg/cm ²	m ³	0.00	0.00	0.00	46.54			0.00
	Subtotal 6				0.00				0.00
	COSTO TOTAL ACCESO A SAN SEBASTIÁN				0.00				0.00
	COSTO TOTAL OBRAS NETAS				15,605,492.71				16,156,616.42
	CUADROS DE ADMINISTRACION DELEGADA								
	Lista de Precios Unitarios Correspondientes a Trabajos Pagaderos por Unidad de Tiempo Sección 1-A								
1	PERSONAL								
1	Capataz	Hora	1,135.00	7.00	7,945.00	1,135.00	1,135.00	7.00	7,945.00
2	Peón	Hora	2,500.00	1.50	3,750.00	2,500.00	2,500.00	1.50	3,750.00
3	Albañil	Hora	1,000.00	3.10	3,100.00	1,000.00	1,000.00	3.10	3,100.00
4	Carpintero	Hora	800.00	3.10	2,480.00	800.00	800.00	3.10	2,480.00
5	Ayudante	Hora	500.00	1.82	910.00	500.00	500.00	1.82	910.00
	TOTAL				18,185.00				18,185.00
	* El precio Unitario debe incluir los correspondientes beneficios sociales a ser empleados por el personal y el transporte de dicho personal dentro de la zona								
2	MATERIALES								
1	Cemento pórtland	Bolsa	4,000.00	7.00	28,000.00	4,000.00	4,000.00	7.00	28,000.00
2	Grava limpia de 3/4	m ³	600.00	13.28	7,968.00	600.00	600.00	13.28	7,968.00
3	Arena limpia de Río	m ³	700.00	12.36	8,652.00	700.00	700.00	12.36	8,652.00
4	Tubería P.V.C. 6" diámetro	m	100.00	15.00	1,500.00	100.00	100.00	15.00	1,500.00
5	Acero de refuerzo	Kg	4,000.00	1.20	4,800.00	4,000.00	4,000.00	1.20	4,800.00
6	Alambre de púas	Rollo	200.00	60.00	12,000.00	200.00	200.00	60.00	12,000.00
7	Madera rústica de pino	Pie-T	2,000.00	0.94	1,880.00	2,000.00	2,000.00	0.94	1,880.00
8	Gaviones (2x1x1 m.)	Unidad	100.00	60.00	6,000.00	100.00	100.00	60.00	6,000.00
9	Piedra de Río	m ³	300.00	12.00	3,600.00	300.00	300.00	12.00	3,600.00
10*	Material de Río	m ³	0.00	7.25	0.00	0.00	0.00		0.00
11*	Bloque de 8"x8"x16"	Unidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
	TOTAL				74,400.00				74,400.00
	* Los materiales serán proveídos en el sitio de la obra, donde serán revisados por el Ingeniero Supervisor								
3	EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN								
1	Tractor 140 HP D6	Hora	250.00	53.50	13,375.00	250.00	250.00	53.50	13,375.00
2	Tractor 200 HP D8	Hora	176.00	70.00	12,320.00	176.00	176.00	70.00	12,320.00
3	Motoniveladora 135 HP 12 G	Hora	100.00	43.50	4,350.00	100.00	100.00	43.50	4,350.00
4	Cargadora Frontal 2yd. 3,930	Hora	100.00	39.50	3,950.00	100.00	100.00	39.50	3,950.00
5	Retroexcavadora 135 HP 225	Hora	300.00	40.00	12,000.00	300.00	300.00	40.00	12,000.00
6	Compactadora de Rodillo Liso-Vibratorio ó 10 Ton.	Hora	150.00	33.30	4,995.00	150.00	150.00	33.30	4,995.00
7	Compactadora Manual de Placa 24	Hora	150.00	5.00	750.00	150.00	150.00	5.00	750.00
8	Volqueta 10 m ³	Hora	300.00	32.00	9,600.00	300.00	300.00	32.00	9,600.00
9	Volqueta 5 m ³	Hora	302.00	15.00	4,530.00	302.00	302.00	15.00	4,530.00
10	Tanque Cisterna 2000 galones	Hora	350.00	25.00	8,750.00	350.00	350.00	25.00	8,750.00
11	Camión Transporte 3.5 Ton.	Hora	200.00	14.00	2,800.00	200.00	200.00	14.00	2,800.00
12	Excavadora	Hora	200.00	53.00	10,600.00	200.00	200.00	53.00	10,600.00
13	Mezcladora de concreto 1-2 bolsas	Hora	200.00	4.00	800.00	200.00	200.00	4.00	800.00
14	Equipo de Transporte Personal	Hora	200.00	14.00	2,800.00	200.00	200.00	14.00	2,800.00
15*	Pick-Up	Hora	0.00	9.22	0.00	0.00	0.00		0.00
16*	Motosierra	Hora	0.00	7.55	0.00	0.00	0.00		0.00
17*	Vibrador	Hora	0.00	4.00	0.00	0.00	0.00		0.00
18*	Planta eléctrica 25 KVA	Hora	0.00	10.14	0.00	0.00	0.00		0.00
19*	Bomba de agua de 2" de diam.	Hora	0.00	6.23	0.00	0.00	0.00		0.00
20*	Low-boy	Hora	0.00	46.15	0.00	0.00	0.00		0.00
	TOTAL				91,620.00				91,620.00
	GRAN TOTAL DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA				184,205.00				184,205.00
	TOTAL CONSTRUCCION SECCIÓN 1-A				15,789,697.71				16,340,821.42
	CLAUSULA ESCALATORIA %	Global	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	4,032,272.30	4,032,272.30
	OTROS								
	Imprevistos	Global	1.00	526,000.00	526,000.00	1.00	1.00	56,300.00	56,300.00
	Compras aprobadas por la Dirección	Global	1.00	55,000.00	55,000.00	1.00	1.00	25,000.00	25,000.00
	Subtotal Otros				581,000.00				81,300.00
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO DÓLARES				16,370,697.71				20,454,393.72

Los pagos al Contratista se harán con cargo a los fondos provenientes del Préstamo BCIE No.1689, por medio del Banco Centroamericano de Integración Económica. **Con las cantidades de obras objeto de esta Modificación No.1 se está ejecutando la construcción de las actividades de 1. Terracería en un 85%, 2. Subbase y Base en un 55%, 3. Carpeta Asfáltica e=7cm. en un 36%, 4. Puente del Paso a Desnivel "Los Mangos" en un 50%, 5. Puente San José en 100%, 6. Puente sobre Río El Choco en un 100% y las Cajas: Chuquilque I, Piedra Gorda y Chuquilque II en un 100%.**

V. MONTO DEL CONTRATO: De acuerdo a la presente Modificación No. 1 el monto de este Contrato se ha estimado en la suma de (US\$.20.454.393,72) **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS NOVENTAY TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en la siguiente forma, 100% en Dólares, moneda oficial de los Estados Unidos de América, mediante estimaciones de pago mensuales, en las cuales se podrá reconocer hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del Proyecto, deduciéndose dicho valor en las siguientes estimaciones de pago. **VI: ANTICIPO Y PAGOS AL CONTRATISTA:** 1) En vista de que el anticipo ya fue cancelado al Contratista al inicio del Proyecto, no se dará un nuevo anticipo por la ampliación del monto de contrato. El **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, continuará siendo amortizada en las estimaciones de obra como se ha realizado desde la primera estimación, mediante deducciones del veinte por ciento (20%) cada una de ellas; en la estimación final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. El Ajuste de Precios se calculará con respecto a la fórmula polinómica y los coeficientes que se aplican, y se reconocerá a partir de la primera Estimación de pago. A continuación se detalla la información y aplicación de la misma:

- AL = (F-1) Mv, donde,
 AL = Valor del ajuste por escalamiento, pagado en dólares, Moneda oficial de los Estados Unidos de América.
 Mv = Monto total de la estimación o de valuación de obra en un período dado, incluyendo el monto de los denominados trabajos por día administración delegada).
 F = Factor de Ajuste para calcular el monto a reconocer en dólares, moneda oficial de los Estados Unidos de América por concepto de ajuste de precios, en conexión con la estimación de obra tratada. Si hubieren rebajas en los precios respecto a su referencia de origen, éstas se calcularán de igual forma y su

beneficio será a favor del Contratante, efectuándose las disminuciones del caso en las respectivas estimaciones de obra.

$$F = X + P_{\text{monc}} \left(\frac{S}{S_0} \right) + P_{\text{moc}} \left(\frac{PC}{PC_0} \right) + P_{\text{combL}} \left(\frac{D}{D_0} \right) + P_{\text{equip}} \left(\frac{DV}{DV_0} \right) + P_{\text{mat.A}} \left(\frac{A}{A_0} \right) + P_{\text{mat.C}} \left(\frac{C}{C_0} \right) + P_{\text{mat.AC}} \left(\frac{AC}{AC_0} \right)$$

Donde,

- X = Constante fija no Ajustable
 Pmonc = Coeficiente de Ponderación de Mano de Obra no Calificada
 Pmoc = Coeficiente de Ponderación de Mano de Obra Calificada
 Pcomb = Coeficiente de Ponderación de los Combustibles y Lubricantes.
 Pequip = Coeficiente de Ponderación de los Equipo, Repuestos y Llantas.
 Pmat.A = Coeficiente de Ponderación de los Materiales Asfálticos
 Pmat.C = Coeficiente de Ponderación de los Materiales relativos al cemento Pórtland.
 Pmat.AC = Coeficiente de Ponderación de los Materiales relativos al Acero.
 donde: S; PC; D; DV; A; C; AC

Son relativamente los valores de: S = Salario Mínimo para la zona del proyecto emitido por el Ministerio del Trabajo según Decreto del Gobierno; PC = Índice de Precios al Consumidor remitido por SOPTRAVI según fuente del Banco Central de Honduras; D = Precios del Galón del Diesel en bomba para la zona del proyecto remitido por SOPTRAVI, DV=Índice de Precios al Consumidor emitido por el Banco Central de Honduras; A = Precios del Galón de Cemento Asfáltico AC-20 puesto en el Puerto de Entrada o Aduana de Ingreso a Honduras sin fletes a la obra y con impuestos según datos recabados directamente por SOPTRAVI de las empresas petroleras o distribuidoras que juzgue pertinentes, C = Precio de la bolsa de cemento Pórtland en fábrica (Fábrica INCEHSA de Comayagua) sin fletes a la obra y sin impuestos; y AC = precio del acero en fábrica tomando como varilla representativa la de 5/8" de diámetro sin flete a la obra y sin impuestos; **vigentes para el mes correspondiente al de la Valuación o estimación de obra mensual presentada.**

So; PCo; Do; Dvo; Ao; Co; ACo

Son respectivamente los valores de : So = Salario Mínimo para la zona del proyecto emitido por el Ministerio del Trabajo según Decreto de Gobierno; PCo= Índice de Precios al

Consumidor remitido por SOPTRAVI según fuente del Banco Central de Honduras, Do = Precios del Galón del Diesel en bomba para la zona del proyecto remitido por SOPTRAVI, Dvo=Índice de Precios al Consumidor emitido por el Banco Central de Honduras; Ao = Precios del Galón de Cemento Asfáltico AC-20 puesto en el Puerto de Entrada o Aduana de Ingreso a Honduras sin fletes a la obra y con impuestos según datos recabados directamente por SOPTRAVI de las empresas petroleras o distribuidoras que juzgue pertinentes, Co=Precio de la bolsa de cemento Pórtland en fábrica (Fábrica INCEHSA de Comayagua) sin fletes a la obra y sin impuestos; y ACo = precio del acero en fábrica tomando como varilla representativa la de 5/8" de diámetro sin flete a la obra y sin impuestos; **vigentes 28 días antes de la fecha de licitación.** El cálculo y aplicación del factor de ajuste (F), es igualitario y uniforme en todas las estimaciones de obra que se generen durante todo el proyecto, independientemente de cuáles sean los ítems o montos que efectivamente se hayan ejecutado en cada período. Los coeficientes para el ajuste de precios son los siguientes:

X	=	Constante fija no Ajustable	
		0.31	
Pmonc	=	Coeficiente de Ponderación de Mano de Obra no Calificada	0.05.
Pmoc	=	Coeficiente de Ponderación de Mano de Obra Calificada	0.08
Pcomb	=	Coeficiente de Ponderación de los Combustibles y Lubricantes	0.08
Pmaq	=	Coeficiente de Ponderación de los Equipos, Repuestos y Llantas	0.23
Pmat(A)	=	Coeficiente de Ponderación de los Materiales / Asfálticos	0.05
Pmat(C)	=	Coeficiente de Ponderación de los Materiales / Cemento	0.16
Pmat (AC)	=	Coeficiente de Ponderación de los Materiales / Acero	0.04
Suma de Fracción ajustable			0.69
TOTAL FACTOR F			1.00

Se aplicará estrictamente lo indicado en el Artículo 70 de la Ley de Contratación del Estado en el sentido que si la obra se sigue ejecutando fuera de un plazo contractual y bajo régimen de multa, los respectivos índices para la fórmula de ajuste o escalamiento de precios se congelarán al último mes en el cual estuvo vigente el plazo contractual autorizado. **SEGUNDO: El Contratista deberá ampliar la vigencia de las cauciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en las Disposiciones**

Generales del Presupuesto vigente. TERCERO: Todas las disposiciones del Contrato Original que no hayan sufrido alteración en la presente Modificación continúan vigentes. En fe de lo anterior firmamos la presente Modificación No. 1 al Contrato de Construcción VILLA DE SAN ANTONIO-GOASCORÁN, SECCIÓN I SUB-SECCIÓN I-A: VILLA DE SAN ANTONIO – LAMANÍ, en la Ciudad de Comayagüela, a los 28 días del mes de Agosto del 2009. (F y S) **JOSÉ ROSARIO BONANNO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).** (F) FERNANDO PEREZ HOLDER. REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA GRUPO DE INGENIERÍA UNIVERSAL S.A. DE C.V. (GIUSA) CONTRATISTA. SONIA ENRIQUETA GÁMEZ, REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. (**PRODECON**), **CONTRATISTA**".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de Septiembre de 2010

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR

SECCIÓN "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 719-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

VISTO: Para resolver las solicitudes presentadas por las personas naturales y jurídicas interesadas en ser beneficiadas con una asignación de cuota de importación de los contingentes arancelarios devueltos para: carne de cerdo, arroz pilado, maíz amarillo y maíz blanco, establecidos para el periodo comprendido de octubre a diciembre del año 2010, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos y cuyos listados de asignación o denegación aparecen abajo detallados.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Número 10-2005 del 03 de marzo de 2005, siendo publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No. 3 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA), siendo la Secretaría de Industria y

Comercio el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 74-2006 del 31 de marzo del 2006, la Secretaría de Industria y Comercio estableció el día 01 de abril de 2006 como fecha de entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006, se designó a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como la unidad especializada para la asignación y administración de los contingentes acordados en el RD-CAFTA, otorgándole al Director General de Integración Económica y Política Comercial la facultad de firmar los certificados de importación de los productos bajo contingentes en el RD-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a la disposición de los Artículos 18 y 19 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, que manda a los importadores que no harán uso del certificado asignado, proceder a la respectiva devolución para que la Secretaría de Industria y Comercio proceda a la reasignación de los volúmenes devueltos.

CONSIDERANDO: Que se recibieron en la Secretaría General de esta Secretaría de Estado devoluciones de arroz pilado por 33.74; carne de cerdo por 126.18; maíz amarillo por 17,243.23 y maíz blanco por 2,799.32 toneladas métricas respectivamente.

CONSIDERANDO: Que las empresas descritas a continuación, devolvieron de manera parcial y/o total el volumen no utilizado del certificado de contingente de importación asignado.

ARROZ PILADO

No.	Nombre de la Empresa Natural o Jurídica	Cantidad Asignada en TM	Cantidad Devuelta en TM	Cantidad Utilizada en TM
1	Héctor David Handal Chávez (David's Imports).	16.87	16.87	0.00
2	Delia María Galindo Lara (No retiró el certificado en tiempo y forma).	16.87	16.87	0.00
TOTAL CONTINGENTE		33.74	33.74	0.00

CARNE DE CERDO

No.	Nombre de la Empresa Natural o Jurídica	Cantidad Asignada en TM	Cantidad Devuelta en TM	Cantidad Utilizada en TM
1	Pricesmart Honduras, S.A. de C.V.	61.11	11.48	49.63
2	Compañía Avícola Centroamericana, S.A. de C.V.	113.59	53.59	60.00
3	Supermercado La Antorcha, S. de R.L. (No retiró el certificado en tiempo y forma).	61.11	61.11	0.00
TOTAL CONTINGENTE		235.81	126.18	109.63

MAÍZ AMARILLO

No.	Nombre de la Empresa Natural o Jurídica	Cantidad Asignada en TM	Cantidad Devuelta en TM	Cantidad Utilizada en TM
1	Agroindustrial Elim, S. de R.L.	756.00	557.03	198.97
2	Karina Suyapa Barahona Rodríguez (Bodega Karina).	756.00	655.36	100.64
3	FACOR, S. de R.L.	756.00	556.00	200.00
4	Fábrica de Concentrados Carmen, S.A. (FACOCA).	1,739.77	397.46	1,342.31

5	Alimentos y Granos, S. de R.L. de C.V. (ALGRANO).	608.77	206.77	402.00
6	Santos Encarnación Flores Maradiaga (Transportes Flores).	756.00	756.00	0.00
7	Productos Tecnología y Nutrición Animal, S.A. de C.V. (PROTEINA, S.A. de C.V.).	9,897.36	9,897.36	0.00
8	Milton Enrique Martínez Gallegos (Empresa de Transportes Martínez).	649.75	649.75	0.00
9	William Onán Ramos Velásquez (Transportes Ramos)	649.75	649.75	0.00
10	Carmen Marleni Fletes (Transportes Carmencita).	649.75	649.75	0.00
11	Compañía Hondureña de Incubación y Cría (CHIC, S.A.).	756.00	756.00	0.00
12	Compañía Frutales El Dorado, S. de R.L.	756.00	756.00	0.00
13	Inversiones Marka, S. de R.L. de C.V. (No retiró el certificado en tiempo y forma).	756.00	756.00	0.00
TOTAL CONTINGENTE		19,947.15	17,243.23	2,243.92

MAÍZ BLANCO

No.	Nombre de la Empresa Natural o Jurídica	Cantidad Asignada en TM	Cantidad Devuelta en TM	Cantidad Utilizada en TM
1	Agroindustrial Elim, S. de R.L.	256.91	256.91	0.00
2	Santos Encarnación Flores Maradiaga (Transportes Flores)	253.00	253.00	0.00
3	Karina Suyapa Barahona Rodríguez (Bodega Karina)	253.00	253.00	0.00
4	Alva Nidia Ramos Fletes (Agrocomercial Del Valle)	253.00	253.00	0.00
5	Carmen Marleni Fletes (Transportes Carmencita)	265.41	265.41	0.00
6	Fábrica de Concentrados Carmen, S.A. (FACOCA).	253.00	253.00	0.00
7	Obed Gabriel Barahona Matamoros (Industrias OGABAMA).	253.00	253.00	0.00
8	Milton Constantino Soto Ramos (Transportes Soto Ramos)	253.00	253.00	0.00
9	Hilda Carolina Ramos Hernández (Agroindustrial Carolina)	253.00	253.00	0.00
10	Anadely Ramos Fletes (Agrocomercial Ramos).	253.00	253.00	0.00
11	Inversiones Marka, S. de R.L. de C.V. (No retiró el certificado en tiempo y forma).	253.00	253.00	0.00
TOTAL CONTINGENTE		2,799.32	2,799.32	0.00

CONSIDERANDO: Que el día 13 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Industria y Comercio, publicó el Aviso mediante el cual puso a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes arancelarios de importación para lo que resta del año 2010 de los productos: carne de cerdo 126,180.00 kilogramos, arroz pilado 33,740.00 kilogramos, maíz amarillo 17,243,230.00 y maíz blanco 2,799,320.00 kilogramos, invitándoles a presentar ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado durante el periodo comprendido del 13 al 27 de septiembre del año en curso, las solicitudes pertinentes de conformidad a los requisitos indicados en el aviso de publicación.

CONSIDERANDO: Que en el periodo de recepción de solicitudes antes indicado se recibieron en la Secretaría General de esta Secretaría un total de 11 solicitudes.

CONSIDERANDO: Que la empresa JULIO ADALBERTO ALVARENGA MEDRANO (GRANJA PORCINA AGUA TIBIA), presentó solicitud de reasignación de contingente de carne de cerdo, siendo esta la primera vez que solicita cuota de contingente de importación para este producto.

CONSIDERANDO: Que son elegibles para la asignación de una cuota, las siguientes personas naturales y jurídicas:

MAÍZ AMARILLO

No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA
1	GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN, S DE R.L.
2	INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V.

MAÍZ BLANCO

No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA
1	INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V.

CARNE DE CERDO**No. PERSONA NATURAL O JURÍDICA**

1	JULIO ADALBERTO ALVARENGA MEDRANO (GRANJA PORCINA AGUA TIBIA).
2	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE ESPAÑA, S. DE R.L. (CASE, S. DE R.L.).
3	EMPACADORA 2000, S.R.L. DE C.V.
4	PROCESADORA GUANGOLOLA DE CARNES, S.A. DE C.V. (PROGCARNE, S.A. DE C.V.).
5	DELICIA, S. DE R.L.
6	ZAMORANO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (DELIKATESSEN).
7	GUANGOLOLA AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (GUAGRO, S.A. DE C.V.).
8	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S. DE R.L. DE C.V. (DIPROCOM).
9	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE FRUTAS CÁRNICOS Y ALIMENTOS CONGELADOS, S. DE R.L. (COIMPORT).

CONSIDERANDO: Que la empresa Industrias Molineras, S.A. presentó en un solo escrito solicitud para importar maíz amarillo, maíz blanco, arroz pilado y soya.

CONSIDERANDO: Que dentro del listado de los productos negociados bajo contingentes arancelarios en el Tratado de Libre Comercio RD- CAFTA, no se negoció la soya.

CONSIDERANDO: Que las siguientes empresas importadoras de carne de cerdo, presentaron certificación y constancia emitida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y SENASA respectivamente, en la cual indica que se solicitó la renovación del registro de establecimiento de importador de producto de origen animal. COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS ESPAÑA, S. DE R.L. (CASE, S. DE R.L.); EMPACADORA 2000, S. DE R.L. DE C.V.; GUANGOLOLA AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (GUAGRO, S.A. DE C.V.) Dichas empresas deberán presentar ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, dependencia de esta Secretaría de Estado, copia el Certificado de Registro vigente emitido por SENASA, para hacerles entrega del certificado de contingente asignado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 "Reglamento Sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios", establece que las personas naturales y jurídicas beneficiadas con una cuota de los contingentes de carne de cerdo, maíz amarillo y maíz blanco, deberán contar con un certificado de importación válido y vigente emitido por la Secretaría de Industria y Comercio a través de la Unidad Especializada y firmado por la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, una vez analizada y valorada la documentación acompañada a las solicitudes presentadas, determinó que los signatarios que cumplen con todos los requisitos establecidos por el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, se les hará

entrega del correspondiente Certificado de Importación para el periodo octubre - diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO: Que aún cuando existe la disponibilidad de 33.74 TM de arroz pilado, esta Secretaría de Industria y Comercio mediante Resolución No. 197-2010 de fecha 05 de marzo del 2010, estableció que en el caso de que una empresa beneficiaria de un certificado de importación asignado mediante Resolución No 1232-2009, devolviera la totalidad o parte de la cuota asignada, se le daría prioridad a la empresa HONDURAS RICE, S.A., para otorgarle la cuota de conformidad con la cantidad disponible.

CONSIDERANDO: Que la distribución del contingente se hará de manera prorata para carne de cerdo. Para el maíz amarillo, la cantidad disponible es mayor a la solicitada, por ello la asignación se hará de conformidad a lo solicitado por cada importador. Para el maíz blanco, se asignará el contingente disponible en su totalidad, por haberse presentado una solicitud para este producto.

PORTANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7 inciso (2), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 13 literal b); 15, 18, 19, 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo del 2006 que contiene el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana- Centroamérica- Estados Unidos; Ordinales primero, segundo y tercero del Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006.

RESUELVE

PRIMERO: Emitir los certificados de importación asignando una cuota de conformidad a las cantidades solicitadas a los importadores de maíz amarillo (línea arancelaria 1005.90.20) a las siguientes personas naturales y jurídicas:

MAÍZ AMARILLO				
No.	RTN	NOMBRE DE LA EMPRESA NATURAL O JURÍDICA	CANTIDAD ASIGNADA EN KG	CANTIDAD ASIGNADA EN TM
1	05019002063570	GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN, S. DE R.L.	1,000,000.00	1,000.00
2	05019995107041	INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V.	6,500,000.00	6,500.00
TOTAL ASIGNADO MAÍZ AMARILLO			7,500,000.00	7,500.00

SEGUNDO: Emitir el correspondiente certificado de importación asignando una cuota de maíz blanco (línea arancelaria 1005.90.30) a la siguiente persona jurídica

MAÍZ BLANCO				
No.	RTN	NOMBRE DE LA EMPRESA NATURAL O JURÍDICA	CANTIDAD ASIGNADA EN KG	CANTIDAD ASIGNADA EN TM
1	05019995107041	INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V.	2,799,320.00	2,799.32
TOTAL ASIGNADO MAÍZ BLANCO			2,799,320.00	2,799.32

TERCERO: Emitir los certificados de importación asignando una cuota de carne de cerdo (líneas arancelarias 0203.11.00; 0203.12.00; 0203.19.00; 0203.21.00; 0203.22.00; 0203.29.00) a las siguientes personas naturales y jurídicas

CARNE DE CERDO				
No.	RTN	NOMBRE DE LA EMPRESA NATURAL O JURÍDICA	CANTIDAD ASIGNADA EN KG	CANTIDAD ASIGNADA EN TM
1	05061964007588	JULIO ADALBERTO ALVARENGA MEDRANO (GRANJA PORCINA AGUA TIBIA).	14,020.00	14.02
2	05019005507470	COMPANÍA DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE ESPAÑA, S. DE R.L. (CASE, S. DE R.L.).	14,020.00	14.02
3	05019995142662	EMPACADORA 2000, S.R.L. DE C.V.	14,020.00	14.02
4	05019999187915	PROCESADORA GUANGOLOLA DE CARNES, S.A. DE C.V. (PROGCARNE, S.A. DE C.V.).	14,020.00	14.02
5	05019001187032	DELICIA, S. DE R.L.	14,020.00	14.02
6	08019995297428	ZAMORANO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (DELIKATESSEN).	14,020.00	14.02
7	05019999000359	GUANGOLOLA AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (GUAGRO, S.A. DE C.V.).	14,020.00	14.02
8	05019002062900	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S. DE R.L. DE C.V. (DIPROCOM).	14,020.00	14.02
9	08019002071349	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE FRUTAS CÁRNICOS Y ALIMENTOS CONGELADOS, S. DE R.L. (COIMPORT).	14,020.00	14.02
TOTAL ASIGNADO CARNE DE CERDO			126,180.00	126.18

CUARTO: A las empresas COMPANÍA DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS ESPAÑA, S. DE R.L. (CASE, S. DE R.L.); EMPACADORA 2000, S. DE R.L. DE C.V.; GUANGOLOLA AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (GUAGRO, S.A. DE C.V.), se les hará entrega del correspondiente Certificado de Importación de Contingente una vez presentado el Certificado de Registro de carne de cerdo vigente, emitido por SENASA.

QUINTO: Asignar la cantidad devuelta de 33,740.00 kilogramos de arroz pilado, a la empresa HONDURAS RICE, S.A.

SEXTO: Declarar como no utilizada la cantidad de 9,743,230.00 kilogramos sobrantes de maíz amarillo, en vista de que no fueron presentadas más solicitudes para este producto.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once días del mes de octubre de dos mil diez.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 832-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de agosto de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de abril de dos mil diez, misma que corre a expediente No. P.J.07042010-787 por el Abogado **AUGUSTO MANUEL UCLES PINEDA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN AMIGOS/AS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX (CARDIOPULMONAR)**, con domicilio en las Instalaciones del Instituto Nacional del Tórax, avenida La Paz, atrás del Patronato Nacional de la Infancia PANI, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable U. S. L. No. 1851-2010 de fecha 21 de julio de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN AMIGOS/AS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX (CARDIOPULMONAR)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245

numeral 40 de la constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN AMIGOS/AS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX (CARDIOPULMONAR)**, con domicilio en las Instalaciones del Instituto Nacional del Torax, avenida La Paz, atrás del Patronato Nacional de la Infancia PANI, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS ASOCIACIÓN AMIGOS/AS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX (CARDIOPULMONAR).**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO.**

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN. Con la denominación de **ASOCIACIÓN AMIGOS/AS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX (CARDIOPULMONAR)**, se constituyó en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, C. A. una Asociación que también se conocerá con sus iniciales **AMINT-C**, entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro que se funda al amparo del Artículo 78 de la constitución política de Honduras, reguladora del Derecho de Asociación. El régimen de la Asociación serán las disposiciones normativas del presente estatuto, disposiciones legales vigentes y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- DOMICILIO. El domicilio de la Asociación que se crea radicará en las instalaciones del Instituto Nacional del Tórax, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, avenida La Paz, atrás del Patronato Nacional de la Infancia “PANI”.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN. El ámbito de actuación de la Asociación será todo el territorio nacional.

Artículo 5.- DURACIÓN: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 6.- FINES. Los fines de la Asociación serán los siguientes: a) Colaborar de forma no lucrativa en proyectos de

ayuda humanitaria tendientes a adquirir fondos financieros, bienes y servicios, siempre y cuando provengan o tengan un origen lícito como ser: donaciones, herencias, usufructos y legados entre otros, los cuales serán destinados y proveer una eficaz y cálida atención de la población en general de Honduras, que asiste al Instituto Nacional del Tórax en busca de atención médica especializada; fomentando con esto, el progreso institucional, la justicia, los derechos humanos, la solidaridad y el desarrollo integral del ser humano en la sociedad, actuando bien, por sí sola o en cooperación con personas naturales o jurídicas y otras entidades y organismos públicos de ámbito nacional o internacional con similares fines. b) Colaborar en la reestauración y construcción de las estructuras físicas del Instituto Nacional del Tórax, en los diferentes proyectos que se ejecuten. c) Gestionar ayudas a fin de satisfacer las necesidades materiales del instituto en equipos de oficina, médico quirúrgico, medicinas y víveres entre otros. d) Gestionar ayuda humanitaria a favor de todo paciente del Instituto Nacional del Tórax, que a juicio del Órgano de Gobierno o la Junta Directiva lo precise, sin discriminación por razones de edad, raza, color, sexo o credo religioso y político. e) Proporcionar ayuda solidaria a los pacientes hospitalizados cuando por catástrofe, fuerza mayor o caso fortuito corran peligro en las instalaciones del instituto o a los que se encuentren en situación de calamidad o extrema pobreza.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7.- Para ser miembro de la "ASOCIACIÓN AMIGOS/AS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX (CARDIOPULMONAR)" se requiere: a) Tener fundamentalmente la convicción o interés para servir a la comunidad hospitalaria. b) Poseer reconocida solvencia moral. c) Sujetarse a los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación y a los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Estar en pleno goce de sus facultades mentales. e) Ser mayor de edad o menor emancipado. f) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. g) Ser aceptado en sesión de Asamblea General, por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 8.- SE RECONOCEN TRES CLASES DE MIEMBROS: ACTIVOS, CONTRIBUYENTES Y HONORARIOS.

Artículo 9.- SON MIEMBROS ACTIVOS; todos los miembros que participan en forma directa en las funciones y responsabilidades de la Asociación y aportan una cuota voluntaria.

Artículo 10.- SON MIEMBROS CONTRIBUYENTES; todas aquellas personas nacionales o extranjeras que residen fuera del país o los que no pueden asistir regularmente a las sesiones y que aportan a la Asociación recursos económicos, intelectuales y materiales, entendiéndose que el hecho que una persona de esta categoría, realice cualquier tipo de aporte a la Asociación, no le da ningún derecho sobre su patrimonio ni en las decisiones que tomen sus órganos de gobierno, además no tendrán derecho a elegir ni a ser electos para cargos directivos.

Artículo 11.- SON MIEMBROS HONORARIOS; Los que habiendo contribuido o prestados servicios relevantes a la Asociación, la Asamblea General los reconozca como tales.

Artículo 12.- Son miembros Fundadores los que suscriben el acta de constitución.

Artículo 13.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cumplir con sus deberes participando en todos los programas y proyectos en ejecución de la Asociación. c) Acatar los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Velar porque la Asociación se conduzca conforme a los presentes Estatutos y Reglamentos. e) Promover la imagen de la Asociación. f) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

Artículo 14.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos para los cargos de dirección. c) Retirarse o donar sus aportaciones de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento. d) Someter a consideración mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentados. e) Ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 15.- FORMAN EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de miembros, integrada por la totalidad de los miembros debidamente inscritos. Las Asambleas podrán tener carácter Ordinario y Extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de miembros. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente/a habrá de comunicarlo a los miembros en el plazo previo mínimo de veinte días hábiles a su celebración, a partir de la fecha del acuerdo. La solicitud de convocatoria efectuada por los miembros habrá de contener expresamente la orden o agenda del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia, como constancia de haber sido recibida dicha solicitud. El Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de miembros, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente/a

a, para que en el plazo de veinte días hábiles, desde su conocimiento convoque la Asamblea General que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario/a, tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al miembro que encabece la lista o firmas. Si el Presidente/a no convocare en el plazo de los veinte días subsiguientes o lo hiciere después del plazo para su celebración, con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o listas de la solicitud.

Artículo 18.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de veinte días a la celebración de la Asamblea General y en caso de existir tabla de avisos, será expuesta en éste con la indicada antelación. La convocatoria deberá contener los puntos de agenda, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

Artículo 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en los primeros diez días, del mes de enero de cada año y el quórum de asistencia será la mitad, más uno del total de los miembros inscritos como tales. Sus resoluciones se toman con el voto favorable de la mitad más, uno de los miembros asistentes.

Artículo 20. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. 1.- Elegir a la Junta Directiva. 2.- Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva. 3.- Aprobación del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal. 4.- Definir la política de la Asociación.

Artículo 21.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sea necesario y el quórum para aprobar las resoluciones de la misma será de dos tercios (2/3) de los miembros asistentes inscritos como tales.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. 2.- Aprobar las donaciones. 3.- Aprobar la disposición y enajenación de bienes. 4.- Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación. 5.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 23.- QUÓRUM. En las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias para el cómputo de miembros o número de votos total, el Sr/a. Secretario/a deberá tomar nota de las representaciones inmediatamente al inicio de la sesión. El Presidente/a y el Secretario/a de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión. El quórum para aprobar las resoluciones en Asamblea General Ordinaria, será de la mitad más uno de los miembros asistentes, y en la Extraordinaria, las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 24.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en la orden del día: El Presidente/a iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. El Presidente/a moderará los debates pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría calificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los presentes Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación la Asociación, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva apertura y cierre de delegaciones y disolución o los de modificaciones Estatutarias se presentarán ante la Secretaría de Gobernación y Justicia para su aprobación.

Artículo 25.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Artículo 26.- JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y DEBERES. La Junta Directiva es el órgano de Dirección, Representación y Administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano y estará compuesta por siete miembros. Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos solamente por un periodo más.

Artículo 27.- DE LOS CARGOS. De entre, los miembros de la Asamblea General se procederá a la elección de los cargos, los cuales serán: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Fiscal y tres Vocales. El ejercicio del cargo será personal por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva. Un representante del Instituto Nacional del Tórax, propuesto por la Institución deberá ser parte de la Junta Directiva en tercera vocalía.

Artículo 28.- ELECCIÓN. Para ser miembro de la Junta Directiva; serán requisitos imprescindibles, ser hondureño, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y de notoria solvencia moral. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los miembros en Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Convocada la Asamblea General Ordinaria para la designación de la Junta Directiva, los miembros que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura con una antelación como mínimo de setenta y dos horas a la celebración de la Asamblea. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro

miembro de la misma para su sustitución hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 29.- DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el Plan de Actividades. b) Otorgar poderes generales o especiales. c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General. d) Elaborar y presentar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General. e) Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por el Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere por la Asamblea General. f) Elaborar la Memoria Anual de actividades para su informe a la Asamblea General. g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales y sin afán de lucro. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden éstas, en su primera sesión constitutiva. h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios. i) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso. j) Ejercer la representación legal de la Asociación. k) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. l) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda.

Artículo 30.- DEL PRESIDENTE/A. corresponde al Presidente/a: a) La Representación Legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios sin perjuicio que se adopten los acuerdos que faculten expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva. d) Decidir con su voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. e) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación. g) Firmar con el tesorero toda erogación monetaria de la Asociación. h) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la asociación en formación.

Artículo 31.- DEL SECRETARIO/A. Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, redactar y autorizar las actas de aquéllas. b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General por orden del Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquella y miembros de ésta. c) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos. d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con

relación a ésta y de los miembros y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento. e) Preparar el despacho de los asuntos y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta. f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios. g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/ los libros de contabilidad. h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a. i) Llevar los libros de actas correspondientes. j) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de la asamblea anterior. En casos de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido en sus funciones por cualquier miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente/a, incluido el/la mismo/a.

Artículo 32.- DEL TESORERO/A. Corresponde al Tesorero/a: a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y donarlos en la forma determinada por la Junta Directiva. b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a. c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros pagos y donaciones, con la aprobación del Presidente/a. d) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales si la hubiera, en plazo y forma de la Asociación. e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea. f) Preparar informes contables correspondientes que sean presentadas en Asamblea General. g) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Asociación en formación. h) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero como responsable de la gestión económica financiera. En los casos de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada el/la Tesorero/a será sustituido en sus funciones por cualquier miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente/a incluido el/la mismo/a.

Artículo 33.- DEL FISCAL. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar todas las actividades financieras de la asociación practicando auditorías y contabilizando las conciliaciones bancarias. b) Deberá revisar los libros contables y vigilar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por la Asociación. c) Para la realización de la práctica de auditoría financiera podrá contratarse firmas contables o profesionales debidamente inscritos en el Colegio de Peritos Mercantiles. d) Firmar junto con el Presidente y el Tesorero las órdenes de pago para retirar fondos de la Asociación. e) Asumir todas aquellas funciones encaminadas a lograr los fines de esta Asociación.

Artículo 34.- DE LOS VOCALES. Los Vocales tendrán misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva como ser: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva hasta la convocatoria de la Asamblea General

Extraordinaria a fin de realizar la elección conforme a los presentes Estatutos. b. - Asistir a las reuniones de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias. c.- Presidir o formar parte de las comisiones que se constituyan así como realizar funciones asesoras. d.- Asumir las responsabilidades explícitamente delegadas por la Junta Directiva. e.- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas o delegadas por el Presidente/a y/o la Junta Directiva y ostentar la representación de la Asociación donde se decidiera por éstos. f.- Otras que les puedan ser encomendadas por la Asamblea General. g.- Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. Los Vocales serán como mínimo los correspondientes a cada una de las Comisiones de trabajo de la asociación.

Artículo 35.- PODERES. La Junta Directiva podrá nombrar apoderados legales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones para su inscripción si procediere.

Artículo 36.- CONVOCATORIAS Y SESIONES. 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan; según lo establecido en los presentes Estatutos. 2.- La Junta Directiva se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes en el domicilio señalado en los presentes Estatutos y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente/a a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros. 3.- La convocatoria con sus elementos formales (agenda del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 72 horas a su celebración. 4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 24 para la Asamblea General. 5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos dirimiendo el voto del Presidente/a en caso de empate. 6.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva y lo acuerden por unanimidad. 7.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa cuando estando presentes todos, y cada uno de los miembros así se acordare por unanimidad estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. 8.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 37.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo Ad Honorem, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- PATRIMONIO. El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución fue gratuito,

obtenido mediante aportación de donativos. La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio los cuales se harán constar en su inventario. La Asociación para el desarrollo de sus actividades se financiará con: a.- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio. b.- Los donativos de los miembros. c.- Los donativos que pudieran ser concedidas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, públicas o privadas. d.- Donaciones herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva. e.- Los ingresos provenientes de sus actividades sin fines de lucro. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines y en ningún caso podrán ser objeto de reparto entre los miembros ni entre sus conyuges o personas que convivan con aquéllos, ni entre sus parientes ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39.- EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio financiero comprenderá un año, el cual comenzará el 01 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40.- DISOLUCIÓN. La disolución de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes cuando concurren las siguientes causas: a.- Por acuerdo adoptado por mayoría calificada en Asamblea General Extraordinaria. b.- Por resolución legal administrativa o Sentencia Judicial. c.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación.

Artículo - 41.- LIQUIDACIÓN. Acordada la disolución de la Asociación se abre el período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el ente legal que en su caso, corresponde a los liquidadores: a.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación. b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación. c.- Cobrar los créditos de la Asociación. d.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. e.- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los presentes Estatutos. f.- Solicitar la cancelación de los asientos. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará para el Instituto Nacional del Tórax, siendo debidamente recibido por el Director Ejecutivo en funciones, el cual si consistiere en metálico deberá enterarse en la receptoría de fondos del Instituto. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación al Instituto sin afán de lucro.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- Se prohíbe el uso de planillas para la elección de la Junta de la Junta Directiva, cada puesto deberá ser elegido individualmente y en el orden jerárquico.

Artículo 43.- El sistema de votos será individual de conformidad con el Registro de Socios y no podrá ser delegado.

Artículo 44.- Todo acuerdo o resolución emanada de la Asamblea o de la Junta Directiva contraviniendo la ley y estos estatutos, será nulo.

Artículo 45.- Para que todo acuerdo o resolución surta efectos legales, deberá ser aprobado por la Asamblea General y ningún miembro de la Junta Directiva podrá realizar tales acciones por sí solo y necesitará la mayoría calificada de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 46.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, derogados parcial o totalmente con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación constituidos en Asamblea General Extraordinaria las cuales entran en vigencia hasta ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 47.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN AMIGOS/AS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX (CARDIOPULMONAR)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN AMIGOS/AS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX (CARDIOPULMONAR)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN AMIGOS/AS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX (CARDIOPULMONAR)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos

de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para, garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. Asimismo, quedará obligado a solicitar la autorización de los entes gubernamentales correspondientes, previo a la realización de actuaciones concernientes a la competencia de los mismos, y una vez obtenida su aprobación ejecutará sus actividades bajo la coordinación de dicho ente estatal.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN AMIGOS/AS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX (CARDIOPULMONAR)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

20 N. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de enero del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura el señor, Marco Antonio Rodríguez Pérez contra El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y comercio, con orden de ingreso No. 029-09, contraída a pedir: La anulación de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento, como ser el reintegro inmediato a mi cargo, el pago de la indemnización que corresponda y de los salarios dejados de percibir a partir de la vigencia del acto de cancelación hasta que quede firme la sentencia condenatoria, mas las costas del juicio. Relacionado con el Acuerdo No. 458-08 de fecha 15 de diciembre del 2008.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

20 N.2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley: **HACE CONSTAR:** Que **DOLORES CELEA HERNÁNDEZ SANTOS**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: Un lote de terreno con un área de una manzana y tres cuartos de manzanas de extensión superficial, ubicado en la aldea de Veracruz Sinuapa, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Clínica Periférica; **AL SUR**, con Río Sinuapa de por medio; **AL ESTE**, con César Villeda; y, **AL OESTE**, con José Manuel Hernández. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor. Representante Legal Abog. **CLAUDIA MARÍA HENRÍQUEZ**.

Ocotepeque, 10 de agosto del 2010

**WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.**

20 S., 20 O. y 20 N. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al Público en General y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor: **VIRGILIO ARITA PORTILLO**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: soy dueño de doce brazadas por cada lado, ubicado en el lugar denominado el Malcotal, junta de los caminos municipio de Lucerna, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Jesús Antonio Portillo; **AL SUR**, colinda con Edi Marlen Portillo Melara; **AL ESTE**, colinda Edi Portillo Melara; y, **AL OESTE**, colinda con José Encarnación Portillo, desvío a la Laguneta de por medio. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, agregada a mis antecesores. Representante Legal Abog. **MIRNA MARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, Octubre 29 del 2010

**WENDY CAROLINA AQUINO
SECRETARIA, POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

20 N.20 D. 2010 y 20 E. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de junio del año dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 316-10, promovida por el Abogado, **JOSÉ HUMBERTO MORALES CASTELLÓN**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS ATRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Para que se declare la anulación de un acto administrativo en materia personal. Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y para su pronto restablecimiento, se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, con el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, incrementos salariales y demás beneficios en ausencia. En relación con el acuerdo de cancelación número 027-2010, de fecha 19 de mayo del año dos mil diez.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

20 N.2010

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL

RESOLUCIÓN NR011 / 10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, dieciséis de septiembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, ratificado por el Congreso Nacional conforme el Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres y publicado este último en el diario oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año, se aprobó el programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado "TELEFONIA PARA TODOS - MODERNIDAD PARA HONDURAS"; creando la figura de Sub-Operadores para ejercer la actividad de comercialización de los servicios públicos de telecomunicaciones concesionados a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), a través de la suscripción de un Contrato de Comercialización mediante el cual se les extiende el derecho para prestar directamente tales servicios al público, operando en forma independiente y por su propio riesgo, bajo sus propias marcas y con sus propias estrategias comerciales, tomando sus propias decisiones sobre tecnología y equipo, sobre los servicios que ofrecerán y las zonas del país donde trabajarán, teniendo la plena libertad de establecer y manejar sus tarifas.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a los Decretos ya mencionados, mediante los cuales se aprobó el programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado «TELEFONIA PARA TODOS - MODERNIDAD PARA HONDURAS», CONATEL aprobó el Reglamento Específico de Comercializador de Tipo Sub-Operador, disponiendo en su Artículo 87, mientras estuviere vigente la exclusividad otorgada por Ley a HONDUTEL, la prohibición a los Comercializadores de Tipo Sub-Operador, sobre la gestión, enrutamiento y establecimiento de llamadas de Larga Distancia Internacional sin que éstas fueran efectuadas a través de los centros de conmutación internacionales de HONDUTEL, salvo que previamente los Sub-Operadores hubieren celebrado acuerdos particulares con HONDUTEL. Esta prohibición estaría vigente hasta el veinticinco (25) de diciembre de dos mil cinco (2005) y posteriormente a esa fecha, se sujetaría a las disposiciones que CONATEL establezca. Similar limitante estableció HONDUTEL en los Contratos de Comercialización suscritos con los Sub-Operadores, siendo éste de naturaleza civil, conforme lo dispuesto en los referidos Decretos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos 185-95, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y 244-98, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, reformado mediante Decreto 89-99, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, la exclusividad otorgada a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para prestar el Servicio de Telefonía (fija), en la modalidad de Larga Distancia Internacional, finalizó el veinticinco de diciembre de dos mil cinco.

CONSIDERANDO

Que asimismo, vencido el Período de Exclusividad otorgado por Ley a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para prestar el Servicio de Telefonía (fija), en la modalidad de Larga Distancia Internacional, las Empresas Concesionarias de los Servicios de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales) prestan directamente a sus Usuarios, con sus propios medios, la gestión y establecimiento de las llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional, incluyendo la gestión y enrutamiento de esas comunicaciones internacionales hacia o desde la Red de Telecomunicaciones de la Empresa Concesionaria, según les fue autorizado en sus CONTRATOS DE CONCESIÓN aprobados por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO:

Que desde el vencimiento del período de exclusividad de HONDUTEL, los Sub-Operadores y esta última han tratado infructuosamente de llegar a un acuerdo sobre el enrutamiento, gestión y establecimiento de las llamadas de Larga Distancia Internacional que desean realizar directamente los Sub-Operadores a sus propios Usuarios; tiempo durante el cual han confluído diversas circunstancias, entre ellas los esfuerzos de todos los agentes del mercado en la emisión de una nueva Ley de Telecomunicaciones que permitiera la apertura del sector y la conversión de los Comercializadores de Tipo Sub-Operador en propiamente Operadores del Servicio de Telefonía (fija); habiéndose mantenido CONATEL a la expectativa de los esperados avances, sin que a la fecha hayan concluido en una alternativa satisfactoria para ninguna de las partes. Por lo anterior, HONDUTEL ha girado a este Ente Regulador, el OFICIO GGH-1163-2010 de fecha tres de junio de dos mil diez, solicitándole, entre otros, la emisión de la correspondiente Normativa a efecto de establecer las condiciones que permitan a los Sub-Operadores la explotación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, como parte de la extensión de los derechos

de explotación que HONDUTEL cede a los Comercializadores de Tipo Sub-Operador.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los principios rectores del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se encuentra el Principio de Continuidad en la prestación del Servicio, en el que los prestadores de servicios públicos, están obligados a brindar servicios de telecomunicaciones en forma permanente y sin interrupciones, dentro de lo que técnicamente sea posible, por ende, se debe establecer la responsabilidad a los Operadores y a los Sub Operadores de adoptar las medidas necesarias para que los servicios se brinden en forma eficiente e ininterrumpida, sin interferencias, ni discriminaciones y con buena calidad de servicio; velando CONATEL por el respeto de los derechos de los Usuarios y evitando que se afecten indebidamente sus intereses.

CONSIDERANDO

Que ante la solicitud de HONDUTEL, y la disposición consignada en el Numeral V, inciso a), de los Decretos PCM 018-2003 y 159-2003 ya referidos, mediante la cual se establece que los Comercializadores de Tipo Sub-Operador prestarán sus servicios en condiciones de libre y leal competencia, pudiendo prestar todo tipo de servicios ya autorizados a HONDUTEL, así como la consideración del atraso que ha sufrido la emisión de una nueva Ley de Telecomunicaciones, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 87 del Reglamento Específico de Comercializador de Tipo Sub-Operador, CONATEL, en su condición de Ente Regulador determina que es oportuno disponer regulatoriamente las condiciones a las que estarán sujetos los Sub-Operadores en la gestión, enrutamiento y establecimiento de las llamadas de Larga Distancia Internacional de sus propios Usuarios, para que se brinde dentro de un entorno de seguridad jurídica, bajo un régimen de libre mercado y leal competencia, en el cual coexistan varias empresas pugnando por brindar dicho servicio, cada vez con mejor y mayor grado de calidad, que asegure la continuidad en su prestación en beneficio del Usuario; y adicionalmente en cumplimiento de la disposición contenida en el Numeral II, último párrafo de los mismos Decretos, en cuanto a que a los Sub-Operadores les son aplicables las disposiciones legales vigentes previstas para los titulares de concesiones, permisos y licencias, sujeto a las normas que este Ente Regulador emita; siendo necesario emitir la Normativa correspondiente, en aplicación del Artículo 14, numeral 9, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 78 de su Reglamento General; para lo cual se emite la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del doce al dieciséis de julio de dos mil diez; por cuanto cumplida dicha obligación, la presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en aplicación de los Artículos: 2 reformado, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 75, 78, 211, 212 A y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; el Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003 ratificado mediante Decreto Legislativo Número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres y publicado este último en el diario oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; el Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador; los Artículos 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y los Artículos 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Normativa que regulará la prestación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional a ser brindado directamente por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador a sus propios Usuarios, en continuidad al programa: "TELEFONÍA PARA TODOS – MODERNIDAD PARA HONDURAS", contenido en el Decreto Legislativo No.159-2003 que ratifica el Decreto Ejecutivo PCM 018-2003 y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, el Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador y demás normativas aplicables emitidas por CONATEL, en la forma siguiente:

NORMATIVA DEL SERVICIO DE TELEFONÍA (FIJA) EN LA MODALIDAD DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL A PRESTARSE POR LOS COMERCIALIZADORES DE TIPO SUB-OPERADOR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Normativa tiene por objeto establecer las disposiciones regulatorias para la explotación del Servicio de Telefonía (fija), en la modalidad de Larga Distancia Internacional, conforme a su ámbito geográfico de prestación, a ser prestado

por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador a sus propios Usuarios, conforme lo dispuso el artículo 87, inciso c) del Reglamento Específico de Comercializador de Tipo Sub-Operador; quedando bajo su alcance, todas las actividades relacionadas con los Sub-Operadores, HONDUTEL, otros Operadores, CONATEL y los Usuarios, derivadas de la aplicación del programa "TELEFONÍA PARA TODOS – MODERNIDAD PARA HONDURAS", en virtud que este mismo dispone que a los Sub-Operadores les son aplicables las disposiciones legales vigentes previstas para los titulares de concesiones, permisos y licencias, sujeto a las normas que este Ente Regulador emita.

Artículo 2. El Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional a ser prestado por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador será exclusivamente para sus propios usuarios, haciendo uso en el territorio nacional de infraestructura propia, o arrendada a operadores autorizados del Servicio Portador. Este servicio permite la comunicación telefónica en todas sus modalidades, incluido el de operadora, y cursará las llamadas originadas por los usuarios de su red con destino hacia el extranjero, así como, permitir la terminación en su red de llamadas telefónicas originadas en el ámbito internacional.

El Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, queda limitado a los propios usuarios de cada Sub-Operador, en vista que para la prestación del Servicio Multiportador se requiere de una Concesión otorgada por este Ente Regulador, conforme lo dispuesto en la Resolución Normativa número NR017/05, emitida por CONATEL en fecha veintiocho de julio de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta del trece de septiembre de aquel mismo año, modificada mediante Resolución Normativa número NR032/05 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta del veinticuatro de aquel mismo mes y año.

Artículo 3. La estructura de marcación a utilizar por los Usuarios del Servicio Telefonía en la modalidad de Larga Distancia Internacional a ser prestado por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador es la marcación de Usuario de país directo y por operadora, dispuesta en el Plan Nacional de Numeración (PNN).

Artículo 4. Para la explotación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia internacional, el Comercializador de Tipo Sub-Operador cuenta con libertad tecnológica para la operación del servicio, estando obligado a prestarlo en un ambiente de libre y leal competencia, en observancia de los principios rectores del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 5. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador que exploten el Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga

Distancia Internacional dentro del territorio hondureño, podrán suscribir libremente acuerdos comerciales con otros operadores extranjeros para la prestación de este servicio, cuyo intercambio de tráfico internacional se llevará a cabo mediante los mecanismos que entre las partes determinen; acuerdos que deberán ser comunicados por escrito a CONATEL con la remisión de copia de los mismos, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su suscripción, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 6. El Comercializador de Tipo Sub-Operador deberá construir y utilizar en el territorio nacional su propia infraestructura de red, o bien, arrendarla a Operadores autorizados del Servicio Portador, para el transporte de sus propias señales del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, hasta el punto de acceso internacional dentro de nuestra frontera territorial donde se interconecta con el Carrier Internacional; quedándole prohibida la utilización de Carrier Internacionales para el transporte de tales señales dentro del territorio nacional. Cuando el Sub-Operador en su infraestructura necesite utilizar espectro radioeléctrico, deberá obtener la(s) respectiva(s) Licencia(s). Cuando este recurso no se requiera, solamente deberá comunicar por escrito a CONATEL sobre la infraestructura construida y las características de la misma, a más tardar diez (10) días calendario después de haber iniciado su utilización.

Artículo 7. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador podrán hacer uso convergente de la infraestructura para prestar el Servicio Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, así como cualquier otro servicio de telecomunicaciones autorizado por CONATEL, respetando el marco regulatorio aplicable.

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN DEL DERECHO DE REGISTRO DE COMERCIALIZADOR TIPO SUB-OPERADOR

Artículo 8. Para prestar válidamente el Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, el Sub-Operador requerirá de una Autorización Especial otorgada por CONATEL, como una Extensión del Derecho de Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador previamente otorgado por este Ente Regulador, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, inciso c) del Reglamento Específico de Comercializador de Tipo Sub-Operador; sujeta dicha autorización a los términos y condiciones que se establecen en la presente Normativa.

Artículo 9. El procedimiento ante CONATEL para solicitar la Autorización Especial para gestionar, enrutar y establecer las llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional de sus propios Usuarios, en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador, se efectuará presentando la respectiva solicitud mediante un Apoderado Legal debidamente acreditado, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la documentación que a continuación se indica:

1. Constancia emitida por la Gerencia General de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, o la dependencia administrativa que ésta delegue y haya comunicado por escrito a CONATEL; en donde se acredite por dicha institución que el solicitante ejerce operativamente la actividad de Comercializador de Tipo Sub-Operador porque así consta en la interconexión efectivamente establecida entre las redes de ambos. En el caso de nuevos Sub-Operadores, lo que HONDUTEL deberá acreditar es la suscripción del Convenio de Interconexión y la fecha estimada de su efectiva operatividad.
2. Copia del Contrato de Comercialización modificado, o del Addendum respectivo, como efecto de la presente Normativa, suscrito con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), mediante el cual las partes han acordado la extensión de derecho de explotación que HONDUTEL cede a dicho Comercializador de Tipo Sub-Operador, por ser éste de naturaleza civil, según lo establece el Artículo 1, Numeral V, del Decreto Legislativo No. 159-2003.

HONDUTEL resolverá la solicitud de modificación del Contrato de Comercialización o de suscripción de un Addendum, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.
3. Presentar Declaración Jurada debidamente autenticada, de no estar comprendido dentro de las causales establecidas en los incisos c), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 92 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; misma que deberá estar suscrita por el interesado, si se trata de persona natural o por el representante legal, si se trata de persona jurídica.
4. Presentar Constancia extendida por la Procuraduría General de la República, de no haber sido, el solicitante o alguno de sus socios, si se trata de persona jurídica, condenado por acciones relacionadas con tráfico telefónico internacional dudoso durante los últimos diez años; lo anterior en aplicación del artículo 92, inciso a), del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

5. Adjuntar el comprobante de pago de la tasa por trámite de solicitud.
6. Presentar constancia bancaria (Carta de Intención) mediante la cual se haga del conocimiento de CONATEL la intención de otorgar una garantía por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5,000.00), que servirá para garantizar el inicio de operaciones del Servicio de Telefonía (fija) bajo la modalidad de Larga Distancia Internacional dentro del plazo establecido en el Artículo 27 de la presente Normativa; Garantía Bancaria que resguarda el inicio de operaciones y que posteriormente será sustituida por una Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme se establece en el Artículo 62 de esta Normativa.

La institución emisora de la referencia bancaria debe estar debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras (CNBS) y asimismo la constancia a presentar debe haber sido emitida en una fecha reciente y expresar en su texto la disponibilidad del monto a financiar para la garantía, que será otorgado directamente al interesado, sin la intervención de una interpósita persona, sea ésta natural o jurídica. Adicionalmente dicha referencia bancaria deberá ser emitida en papel membretado de la institución bancaria emisora, debidamente firmada y sellada por la autoridad competente dentro de la institución bancaria.

7. Adjuntar un perfil del proyecto que indique la infraestructura de conmutación y transmisión que utilizará, detallando como mínimo lo siguiente:
 - a) Dirección Geográfica de la ubicación de la central de conmutación internacional;
 - b) Equipamiento que constará la central de conmutación internacional, la cual debe estar geográficamente ubicada dentro del territorio de la República de Honduras;
 - c) Nombre del nodo o nodos de conmutación que va a operar como nodo internacional;
 - d) Descripción de la infraestructura para la transmisión y recepción del tráfico internacional;
 - e) Marca, modelo, tecnología de operación (TDM, IP, entre otros) del nodo o nodos de conmutación internacional, posiciones de Operadoras para la gestión de tráfico semiautomático;
 - f) Diagrama esquemático y topología de la red;

- g) Informar los medios de transmisión mediante los cuales cursará el tráfico internacional y las capacidades en ancho de banda;
 - h) Informar sobre los medios de transmisión que actualmente tenga en operación por donde curse hacia el ámbito internacional otro servicio de telecomunicaciones debidamente autorizado, tal como el Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas; e,
 - i) Informar el uso de plataformas de prepago para tasar y descontar las llamadas telefónicas de los Usuarios de prepago.
8. Presentar Certificación debidamente autenticada, extendida por Ingeniero colegiado de la especialidad, donde se garantice que la central de conmutación internacional a operar cuenta con los sistemas necesarios para llevar en forma diaria el registro de por lo menos la siguiente información sobre tráfico telefónico internacional:
- a) Número de llamadas entrantes completadas y no completadas;
 - b) Número de llamadas salientes cursadas;
 - c) Identificación del enlace troncal de Interconexión por el que la llamada fue cursada;
 - d) Los dígitos marcados;
 - e) Número de identificación del abonado llamante (ANI Automatic Number Identification);
 - f) Duración de cada llamada completada tanto entrante como saliente, indicando la fecha (día, mes, año), horas, minutos y segundos registrados de inicio y fin de cada llamada completada de tráfico internacional, (tráfico eficaz de la llamada);
 - g) País y número de destino de cada llamada;
 - h) Operadores internacionales involucrados en cada llamada;
 - i) Identificación del tipo de tráfico telefónico internacional de cada llamada (cuando corresponda); y,
 - j) El volumen del tráfico internacional entrante y saliente expresado en minutos y segundos.

CONATEL dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última notificación

para resolver la solicitud de Autorización Especial para comercializar el Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional por un Comercializador de Tipo Sub-Operador, siempre y cuando la documentación haya sido presentada en forma completa por parte del solicitante. En caso que CONATEL determine que la documentación adolece de algún requisito establecido, dicho plazo quedará en suspenso mientras se cumple con el requerimiento practicado, que se hará por una sola vez; y si éste no se cumplimenta, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo; pero si cumplimentado, no satisface en todo el requisito objeto del requerimiento, la solicitud será denegada.

Previo a resolver la solicitud de Autorización Especial, CONATEL verificará el total cumplimiento de los requisitos establecidos por medio de las dependencias internas que este Ente Regulador disponga, las cuales emitirán su pronunciamiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del expediente conformado al efecto, y posteriormente a los dictámenes positivos que al efecto se emitan, se ordenará al interesado publicar un extracto de su solicitud, en por lo menos dos diarios escritos de circulación masiva en el país, a efecto que cualquiera de las instituciones gubernamentales del Estado de Honduras, pueda oponerse a la referida autorización dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, por tener el interesado, o alguno de sus socios si se trata de persona jurídica, deudas vencidas pendientes de solventar o es moroso de la Hacienda Pública, incluyendo las Alcaldías Municipales. En caso de existir oposición por esta causa, CONATEL dará traslado de la misma al interesado, por el término de tres (3) días hábiles, para que se pronuncie y acredite la solvencia correspondiente, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Normativa.

La falsedad de cualquiera de las causales indicadas en la Declaración Jurada contemplada en el numeral 3 de este artículo, dará lugar a la denegación de la Autorización Especial solicitada.

Artículo 10. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador que no obtengan la Autorización Especial para gestionar, enrutar y establecer las llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional de sus propios Usuarios, continuarán cursando el tráfico de llamadas tanto las originadas en su red con destino internacional, así como la recepción de las mismas originadas en el extranjero, mediante los centros de conmutación de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o a través de la infraestructura de un Operador autorizado para prestar el Servicio Multiportador, conforme se dispone en el segundo párrafo del Artículo 2 de esta Normativa.

Artículo 11. La Autorización Especial otorgada por CONATEL a un Sub-Operador, para gestionar, enrutar y establecer las llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional de sus propios Usuarios, estará asociada al Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador previamente otorgado por este Ente Regulador, tanto en su vigencia, como también en las causales de conclusión de los derechos otorgados. Adicionalmente, será causa de revocación de la Autorización Especial, haber sido el Sub-Operador, o alguno de sus socios si se trata de persona jurídica, condenado por acciones relacionadas con tráfico telefónico internacional dudoso y las demás establecidas en la presente Normativa.

La transferencia del Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador incluye la transferencia de la Autorización Especial, pero esta última no podrá ser transferida en forma desagregada. Asimismo, el Registro que goce de una Autorización Especial para la realización de llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional únicamente podrá ser transferido cuando hayan transcurrido como mínimo tres (3) años desde el inicio de operaciones de la referida modalidad amparada en la Autorización Especial, y se autorizará siempre y cuando el servicio se encuentre en operación, el transferente y adquirente, o alguno de sus socios si se trata de persona jurídica, no tengan deudas vencidas pendientes con CONATEL, con la Hacienda Pública o con alguna de las instituciones gubernamentales del Estado de Honduras, incluyendo las Alcaldías Municipales, ni haya sido condenado por acciones relacionadas con tráfico telefónico internacional dudoso; esto último en aplicación del artículo 92, inciso a), del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; y además, que el adquirente reúna todos los demás requisitos establecidos en el marco regulatorio, tanto para obtener el Registro, como para obtener la Autorización Especial.

Artículo 12. La renovación de la Autorización Especial otorgada por CONATEL a un Sub-Operador, para gestionar, enrutar y establecer las llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional de sus propios Usuarios, no podrá gestionarse separadamente del Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador, puesto que la misma se otorga como una Extensión del Derecho de Registro; en consecuencia tendrá el mismo carácter de asociación que las Licencias, recursos de numeración telefónica, códigos de señalización, etc.

Artículo 13. Además de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General, no procederá la renovación del Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador, si a la fecha de solicitud de renovación, no se encuentra vigente el respectivo Contrato de Comercialización suscrito con HONDUTEL o haya sido condenado el solicitante, o alguno de sus socios si se trata de

persona jurídica, por acciones relacionadas con tráfico telefónico internacional dudoso, o en su caso, existan deudas vencidas pendientes con la Hacienda Pública o con alguna de las instituciones gubernamentales del Estado de Honduras, incluyendo las Alcaldías Municipales. Con la solicitud de renovación deberá acreditarse la solvencia del interesado.

Artículo 14. CONATEL, además de las causales que se contemplan en los incisos c), e), f), g), h), i), j) y k del Artículo 92 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, también podrá denegar la emisión de la Autorización Especial a un Sub-Operador para gestionar, enrutar y establecer las llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional de sus propios Usuarios, en el caso que el solicitante, o alguno de sus socios si se trata de persona jurídica, tenga deudas vencidas pendientes de solventar con instituciones gubernamentales del Estado de Honduras, incluyendo las Alcaldías Municipales o haya sido condenado por acciones relacionadas con tráfico telefónico internacional dudoso, o se dicte sentencia condenatoria por el mismo ilícito, en el transcurso del trámite de obtención de la referida Autorización Especial, en aplicación del inciso a), del referido Artículo 92.

CAPÍTULO II

CALIDAD DE SERVICIO

Artículo 15. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador deben garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio de su infraestructura de red para el establecimiento de las llamadas de Larga Distancia Internacional de sus propios Usuarios, funcionando como una red integral e integrada.

CONATEL determinará si el Comercializador de Tipo Sub-Operador ha satisfecho los Parámetros de Calidad y las demás disposiciones contenidas en la Presente Normativa, y en caso de incumplimiento, éste queda sujeto a la imposición de las sanciones que al efecto establece el marco jurídico vigente.

Asimismo la ampliación de numeración telefónica a un Sub-Operador, después de haber obtenido la Autorización Especial para comercializar directamente, a sus propios Usuarios, el Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, será denegada si ha incumplido con cualquiera de los parámetros de calidad dispuestos en este capítulo, denegación que se mantendrá hasta tanto no acredite fehacientemente y en forma verificable el cumplimiento de los mismos.

Artículo 16: La hora pico será establecida por CONATEL, sobre la base de mediciones realizadas por el Comercializador de Tipo Sub-Operador, tomando los datos de las veinticuatro

horas, durante un período no menor a quince (15) días consecutivos. La misma será considerada de hora a hora, correspondiente a los cuatro (4) cuartos de hora consecutivos con la mayor intensidad de tráfico.

Para ajustarse a las variaciones de tráfico del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, la hora pico podrá ser modificada en el futuro, sobre la base de nuevas mediciones, las cuales serán programadas y revisadas en conjunto entre el Comercializador de Tipo Sub-Operador y CONATEL.

Artículo 17. Las redes de telecomunicaciones utilizadas por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador, deberán cumplir, con los siguientes parámetros de Calidad de Servicio.

- a) Completación de Llamadas.
- b) Disponibilidad de las rutas de interconexión.
- c) Probabilidad de Pérdida
- d) Retenibilidad de la Llamada
- e) Errores de Facturación
- f) Sistema Antifraude

Artículo 18. Completación de Llamadas: Es el porcentaje de dividir el número de intentos de llamadas totalmente encaminadas entre el número de intentos de llamadas totales realizadas, observadas durante un período de tiempo de tres horas del día correspondientes a la hora pico y sus dos horas adyacentes. El valor objetivo a alcanzar en la Completación de Llamada es del noventa y cinco por ciento (95%).

Un intento de llamada totalmente encaminado es un intento de llamada que alcanza al terminal de destino y recibe una señal inteligible del estado del mismo (señal de repique, tono de ocupado, terminal apagado o sin batería y otras condiciones no imputables al operador).

Artículo 19. Disponibilidad de las Rutas de Interconexión: La disponibilidad de las Rutas de Interconexión con los operadores internacionales, tendrá una disponibilidad anual del noventa y nueve punto novena y nueve por ciento (99.99%).

A estos efectos se consideran integrantes de la Ruta de Interconexión, los enlaces de interconexión, los equipos de transmisión, el medio físico que lo soporta y cualquier otro equipamiento asociado necesario para el establecimiento del enlace de interconexión.

Artículo 20. Probabilidad de Pérdida o Bloqueo de las rutas de interconexión: Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador deberán diseñar y explotar cada una de sus rutas de interconexión

con una probabilidad de pérdida o bloqueo del cero punto cinco por ciento (0.5%). La probabilidad de pérdida se medirá en la hora pico, en cada ruta en particular, en el o los punto(s) de interconexión establecidos.

Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador deberán realizar negociaciones anuales, para estimar proyecciones de tráfico y establecer un programa de ampliaciones de órganos en las rutas de interconexión. CONATEL verificará el parámetro de probabilidad de pérdida o bloqueo de cada una de las rutas de interconexión, sobre la base de los informes trimestrales a los que se refiere el artículo 26 de esta Normativa.

Artículo 21. Probabilidad de Pérdida de los Nodos de Conmutación: Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador deberán diseñar y mantener una probabilidad de pérdida o bloqueo del cero punto cero uno por ciento (0.01%) en la hora pico en cada uno de los nodos de conmutación internacional de su red. Para ello, debe considerarse sólo la pérdida interna de cada nodo. Para verificar el cumplimiento del parámetro probabilidad de pérdida o bloqueo del nodo de conmutación, se utilizará las herramientas propias del nodo de conmutación para la operación y mantenimiento y se medirá a la misma hora pico de las rutas de interconexión.

Artículo 22. Retenibilidad de Llamadas: Es el porcentaje resultante de dividir el número de llamadas cursadas por cada uno de los nodos de conmutación internacional, durante la hora pico, que llegan a su fin por voluntad del usuario sin ser interrumpidas por problemas de la red, entre el número de llamadas cursadas por el nodo de conmutación, durante la hora pico. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador, deberán operar su red con una retenibilidad del noventa y siete por ciento (97%).

Artículo 23. Errores de Facturación: Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador, ya sea que cuenten con un sistema de facturación propio o que hayan realizado un contrato de provisión de tal servicio con un tercero, deberán tener su facturación, con un máximo de cinco (5) facturas erróneas por cada 1,000 facturas emitidas en el mes. La meta de este parámetro deberá cumplirse un (1) año después de la fecha de inicio de la gestión, enrutamiento y establecimiento de llamadas internacionales a sus propios Usuarios realizada directamente por el Sub-Operador. El sistema de facturación deberá poder detectar errores en la aplicación tarifaria y descuentos sobre minutos libres. Los puntos de medición corresponden al registro donde se contabilizan las facturas erróneas emitidas, luego del análisis de los reclamos recibidos y los informes que establecen la emisión de una factura errónea.

Artículo 24. Sistema Antifraude: Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador implementarán en su red un sistema antifraude, a más tardar, transcurrido un año desde la fecha de inicio de la gestión, enrutamiento y establecimiento de llamadas internacionales a sus propios Usuarios realizada directamente por el Sub-Operador, conforme lo dispone el Artículo 72 del Reglamento de Interconexión. En el informe trimestral, contemplado en el Artículo 26 siguiente, informarán a CONATEL el resultado del cumplimiento de esta meta.

Un sistema antifraude consiste en la aplicación de recursos tecnológicos, económicos, legales y de conocimiento humano, con la finalidad de monitorear, detectar e identificar los diferentes delitos que afectan las operaciones de los servicios de telecomunicaciones por el uso indebido de las redes. El propósito de implementar un sistema antifraude es para realizar las acciones inmediatas que minimicen la probabilidad de ocurrencias de cualquier actividad ilícita tanto a lo interno como a lo externo de la red del servicio de telecomunicaciones afectado. La operación de un servicio de telecomunicaciones haciendo uso de un sistema antifraude que detecte el ilícito de manera habitual, persuade a los perpetradores ejecutores a no continuar cometiendo la actividad ilegal.

CAPÍTULO III

REPORTE DEL TRÁFICO DEL SERVICIO E INFORME DE CALIDAD DE SERVICIO

Artículo 25. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador que exploten el Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional están obligados a informar a CONATEL el tráfico del servicio, con una periodicidad trimestral, desglosada mensualmente, conteniendo la información siguiente:

- a) Cantidad de usuarios que han hecho uso de sus servicios.
- b) Número de reclamos de Usuarios con desglose de cada uno de ellos.
- c) Modificación cualquiera que se le haya efectuado a las características de la Central de Conmutación internacional.
- d) Ampliación o disminución de los medios de transmisión internacionales, así como indicar para cada uno sus capacidades en ancho de banda.
- e) Presentar el tráfico de las llamadas de Larga Distancia Internacional conforme a lo siguiente:
 - i. Número de llamadas entrantes completadas y no completadas.
 - ii. Número de llamadas salientes cursadas.

- iii. Identificación del enlace troncal de Interconexión por el que la llamada fue cursada.
- iv. Los dígitos marcados.
- v. Número de identificación del abonado llamante (ANI)
- vi. Duración de cada llamada completada tanto entrante como saliente, indicando la fecha (día, mes, año), horas, minutos y segundos registrados de inicio y fin de cada llamada completada de tráfico internacional, (tráfico eficaz de la llamada).
- vii. País y número de destino de cada llamada.
- viii. Operadores internacionales involucrados en cada llamada.
- ix. Identificación del tipo de tráfico telefónico internacional de cada llamada (cuando corresponda).
- x. El volumen del tráfico internacional entrante y saliente expresado en minutos y segundos.
- xi. Tarifas aplicadas y Planes Tarifarios y sus modificaciones, así como las promociones desarrolladas.
- xii. Horarios de tarifa plena y tarifa reducida y sus modificaciones.

Se entiende por Tráfico Eficaz, el tráfico correspondiente únicamente al tiempo de conversación de los intentos de llamada completados, el cual se tasará midiendo el intervalo de tiempo comprendido entre el inicio de la conexión (señal de respuesta del Usuario de destino) y el término de ésta (señal de desconexión).

Las mediciones de la hora pico en la prestación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional establecida en el Artículo 16 de la presente normativa, deben ser incluidas obligatoriamente como parte del informe trimestral de tráfico a presentar.

Artículo 26. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador que presten el Servicio DE Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, deberán presentar ante CONATEL un informe técnico trimestral (Enero-Marzo, Abril-Junio, Julio-Septiembre, Octubre-Diciembre) en el cual se reflejen los resultados mensuales de la ejecución de su operación y se muestre el cumplimiento de los Parámetros de Calidad de Servicio establecidos en la presente Normativa, detallando los niveles de calidad del servicio medido o alcanzado. Dicho informe será entregado por escrito y con una copia por medios electrónicos.

1. Los informes trimestrales con desglose mensual, tendrán un formato que facilite su lectura y comprensión, para lo cual deberán estructurarse de la siguiente manera:
 - a. Introducción del contexto general y significado de los distintos términos técnicos y abreviaturas utilizadas.

- b. Descripción de los procedimientos seguidos en la obtención de los datos.
 - c. Resultados de las mediciones obtenidas durante el trimestre.
 - d. Presentación de resultados de mediciones en forma gráfica y tablas que reflejen la evolución a lo largo del tiempo.
 - e. Se deberán incluir las notas explicativas que se consideren necesarias sobre las mediciones realizadas y que faciliten la comprensión del informe.
2. CONATEL podrá dictar instrucciones para que se realicen las modificaciones que sean necesarias sobre la estructura, contenido y metodología en la elaboración de los informes.
 3. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador conservarán la información fuente que se utilizó para el cálculo de los indicadores, la cual deberá estar disponible al menos durante un (1) año a partir de cada presentación de la información trimestral a CONATEL.
 4. La información sobre Calidad de Servicio contenida en los informes trimestrales no será considerada como confidencial; por tal razón, CONATEL podrá hacer pública, en forma total o parcial, dicha información.
 5. Adicionalmente, deberán presentar copia de los contratos realizados con los carriers que contratan el tráfico internacional.
 6. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del vencimiento del respectivo trimestre para la presentación del informe trimestral a CONATEL.

El uso y manejo de la información remitida se sujetará a lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador y demás normativas aplicables emitidas por CONATEL.

CAPÍTULO IV

INICIO DE OPERACIONES

Artículo 27. Los Sub-Operadores, una vez obtenida la Autorización Especial, tendrán un período de cuatro (4) meses máximos e improrrogables para iniciar operaciones, operatividad que deberá ser comunicada por escrito a CONATEL con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha del inicio efectivo

de operaciones comerciales del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional.

Para iniciar operaciones del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, obligatoriamente los Sub-Operadores deben contar con la interconexión con los operadores extranjeros; asimismo, deberán tener establecido sus sistemas de tasación, tarificación y facturación, hecho que también será informado a CONATEL en la comunicación de inicio de operaciones.

La ampliación de numeración telefónica a un Sub-Operador, después de haber obtenido la Autorización Especial para comercializar directamente, a sus propios Usuarios, el Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, será denegada si ha incumplido con lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO V

MARCO TARIFARIO

Artículo 28. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador deben tasar, tarificar y facturar a sus Suscriptores y Usuarios, todas aquellas llamadas telefónicas completadas que éstos efectúen, en base al Tráfico Eficaz de consumo medido en segundos. En el caso de los planes tarifarios de uso ilimitado, en lo que corresponda, no aplicará lo anterior.

Artículo 29. El caso de la modalidad de postpago, cuando las tarifas sean expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, el pago de la factura se hará de conformidad a la tasa cambiaria vigente del sistema financiero al momento de pagarse la factura. Para el caso de la modalidad de prepago los Usuarios podrán obtener el prepago en lempiras pero deberán conocer plenamente la tarifa aplicada. En uno y otro caso los Sub-Operadores están obligados a presentar ante CONATEL las tarifas que aplican y sus respectivas modificaciones, así como los horarios de tarifa plena y tarifa reducida.

En todos los casos, las tarifas que cobren los Sub-Operadores deberán tener la publicidad necesaria para que los Usuarios estén plenamente informados, misma que cada vez que se realice, deberá presentarse la documentación respectiva ante CONATEL, la cual será parte de su expediente administrativo. El incumplimiento a la obligación de publicidad, estará sujeto a las sanciones que se establecen en el marco regulatorio vigente.

Artículo 30. La prestación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional por parte de los Sub-Operadores estará sujeta a las Tarifas Reguladas, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral X, último párrafo del Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, ratificado por el Congreso Nacional conforme el Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres y publicado este último en el diario oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año, al establecer que en cuanto a las llamadas de Larga Distancia Internacional se aplicará el régimen de Cargos de Acceso, y adicionalmente lo dispuesto en el Numeral IX del mismo Decreto, que dispone que CONATEL regula las tarifas de HONDUTEL, y la de aquellos mercados de servicios que no estén prestándose en condiciones de competencia efectiva.

En virtud de lo anterior, los Sub-Operadores deberán estructurar sus tarifas al público, dentro de los Topes Tarifarios aprobados por CONATEL para las llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional.

Artículo 31. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador que cuenten con Usuarios de prepago deben instalar y operar las plataformas necesarias de prepago para tasar y descontar las llamadas telefónicas de dichos Usuarios y habilitarles la gestión y establecimiento de sus llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional.

Artículo 32. Conforme al artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL tiene la potestad de regular el régimen de tarifas de los Comercializadores de Tipo Sub-operador, en caso que un mercado de servicios no esté prestándose en condiciones adecuadas de competencia.

La determinación de las condiciones adecuadas de competencia corresponderá únicamente a CONATEL, mediante resolución motivada. Dicha determinación podrá efectuarse en prevención a que ocurran condiciones inadecuadas de competencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 212 D del Reglamento General referido.

En el caso de aquellos mercados de servicio que estén prestándose en condiciones adecuadas de competencia, a fin de garantizar el régimen de competencia, CONATEL podrá establecer los valores mínimos (Topes Tarifarios mínimos) que se aplicarán a las tarifas del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional.

CAPÍTULO VI

FACTURACIÓN, TASACIÓN, COBRANZA y CORTE DEL SERVICIO

Artículo 33. Mediante el servicio de facturación, el Comercializador de Tipo Sub-Operador incorpora en una factura única a su Suscriptor los cargos por llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional con base en la tasación correspondiente y la tarifa asociada acorde al plan tarifario determinado. El Suscriptor recibe una factura única y a la vez desagregada conforme a las modalidades del servicio (Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional, Telefonía de Larga Distancia Internacional y otros). La factura única debe ser pagada por el Suscriptor dentro del plazo establecido por el Comercializador de Tipo Sub-Operador para su pago.

Artículo 34. La incorporación del cargo por las llamadas de Larga Distancia Internacional, en la factura única actual, se debe efectuar en un espacio adicional de la factura; el que debe contener obligatoriamente, además del número telefónico, nombre y dirección del suscriptor, entre otros datos lo siguiente:

- a) Número telefónico al que se llamó y destino de país;
- b) Hora de inicio y terminación de la llamada;
- c) Fecha de realización de la llamada;
- d) Tiempo exacto de cada llamada efectuada, tasada al segundo;
- e) Monto que corresponde pagar con su correspondiente detalle;
- f) Fecha de vencimiento de pago.

Artículo 35. El criterio empleado para la aplicación del corte del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, deberá ser conocido por los Usuarios y Suscriptores y no deberá ser discriminatorio. La falta de pago por parte del Suscriptor (postpago) por la prestación de llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional, no dará lugar al corte del servicio cuando se trate de facturas comprendidas dentro del procedimiento de reclamos de usuarios, debiendo aplicar obligatoriamente el Sub-Operador lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, reformados mediante Resolución Normativa número NR004/06 emitida por CONATEL el veintiuno de junio de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial, La Gaceta de fecha once de julio de aquel mismo año.

Artículo 36. El monto máximo para la tarifa por el restablecimiento o reconexión del servicio de llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional, corresponde al mismo valor que el dispuesto para el restablecimiento o reconexión del Servicio de Telefonía (fija) local o su equivalente.

Artículo 37. En el caso que el Suscriptor o Usuario no esté de acuerdo con alguno o con la totalidad de los cargos imputados en la factura, el Suscriptor o Usuario pagará únicamente los cargos que reconoce como correctos y someterá al procedimiento de reclamos de usuarios ante el Sub-Operador, los que alega como incorrectos, de acuerdo al procedimiento y condiciones dispuestos en el Artículo 58 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones citado precedentemente y la Resolución Normativa NR004/02 y su modificación la Resolución número AS542/02 A.

Artículo 38. Los cargos a favor del Sub-Operador por las llamadas de Larga Distancia Internacional completadas, tendrán una antigüedad máxima de noventa (90) días calendario, con relación a la fecha en la que correspondería haberse facturado dichos cargos; excepto en casos de fraude, robo de señal o aquellos específicos en los que por una situación excepcional CONATEL haya autorizado un plazo mayor.

Artículo 39. Mediante el servicio de cobranza, el Comercializador de Tipo Sub-Operador, podrá recaudar de los Suscriptores, el monto correspondiente a la tasación y/o facturación por el Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional brindado.

CAPÍTULO VII

BLOQUEO DE ACCESO AL SERVICIO

Artículo 40. El corte del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional no procede cuando la(s) factura(s) se encuentre(n) comprendidas dentro del procedimiento de reclamos de Usuarios; sin embargo, cuando el Suscriptor se encuentre en mora por circunstancia diferente a la anterior, el Comercializador de Tipo Sub-Operador procederá a bloquear la originación de las llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional, no así la terminación de llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional, siempre y cuando estas últimas no se efectúen bajo la modalidad de cobro revertido. Dicho bloqueo no se hará extensivo a las demás prestaciones del Servicio de Telefonía (Telefonía fija local y de larga distancia nacional) u otros servicios de telecomunicaciones prestados de manera desagregada.

Artículo 41. Cuando a solicitud del Suscriptor se realice el bloqueo para la originación de llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional y la terminación de llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional bajo la modalidad de cobro

revertido, será procedente que el Suscriptor efectúe una solicitud por escrito o mediante sistemas informatizados que permitan probar la manifestación de voluntad del Suscriptor. En consecuencia, los Comercializadores de Tipo Sub-Operador tienen la obligación de adaptar sus redes y sistemas para hacer posible los bloqueos solicitados.

Artículo 42. El bloqueo para la originación de llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional y la terminación de llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional bajo la modalidad de cobro revertido a solicitud del Suscriptor, estará sujeto a las condiciones y al pago dispuestas en las normativas vigentes; sin embargo, la posterior reconexión que éste solicite estará exenta de cualquier pago.

Artículo 43. En el caso que exista bloqueo para la originación de llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional, los Usuarios deben tener la posibilidad de efectuar dichas llamadas telefónicas mediante tarjetas de prepago u otros medios similares.

Artículo 44. Cualquier disposición no comprendida en la presente Normativa, referente a las actividades de facturación, tasación, cobranza, el bloqueo de la originación de las llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional, de la terminación de llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional bajo la modalidad de cobro revertido, el corte del servicio por falta de pago del Suscriptor y el restablecimiento o reconexión del servicio, se estará a lo dispuesto de acuerdo a las condiciones y procedimiento establecidos en el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones y demás normativas aplicables emitidas por CONATEL.

CAPÍTULO VIII

HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS

Artículo 45. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador están obligados a cumplir con las normas sobre homologación de equipos contenidas en el Título V del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE USUARIOS

Artículo 46. La habilitación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional se efectuará sin costo alguno para el Usuario o Suscriptor.

Artículo 47. La atención de los reclamos del Usuario por facturación, tasación, cobranza, calidad de servicio (avería, discontinuidad del servicio) u otro, deben ser atendidos en las Oficinas de Atención al Público con celeridad, simplicidad, transparencia, responsabilidad, gratuidad y no discriminación con respecto a otros Suscriptores que se encuentren en igualdad de condiciones, sujeto a lo dispuesto en la Resolución Normativa número NR004/02 emitida por CONATEL el veinticuatro de enero del año dos mil dos y publicada en el Diario Oficial, La Gaceta de fecha cuatro de febrero de aquel mismo año, y modificada mediante la Resolución número AS542/02 A, emitida por este mismo Ente Regulador el seis de diciembre de dos mil dos y publicada en el Diario Oficial, La Gaceta de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco.

Artículo 48. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador deberán habilitar un sistema que permita el registro informatizado de los reclamos presentados, constituyéndose dichos registros en pruebas de la presentación del reclamo de los Usuarios o Suscriptores. Estos archivos deberán conservarse por un tiempo no menor a un (1) año.

Artículo 49. Cuando un Usuario efectúe una llamada telefónica de Larga Distancia Internacional y se produjere congestión temporal en cualquier parte de la red, por el cual no se puede efectuar la llamada, sin perjuicio de cumplir también con los estándares de calidad de servicio, el Sub-Operador deberá enviar un mensaje de congestión de corta duración al Usuario que efectúa la llamada, dando a conocer la razón de la indisponibilidad.

Artículo 50. Referente a la cantidad de oficinas de atención al público que el Comercializador de Tipo Sub-Operador debe mantener a través de una ventanilla física o virtual, se estará a lo dispuesto en el Artículo 74 del Reglamento Específico de Comercializador de Tipo Sub-Operador.

CAPÍTULO X

MODELO DE CONTRATO

Artículo 51. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador deberán suscribir un contrato de prestación de servicios con el Suscriptor de postpago, previo a la activación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional. Por consiguiente, elaborarán un modelo de contrato para la prestación de dicho servicio, y será sometido previamente a conocimiento de CONATEL, la cual podrá requerir que se modifiquen o incorporen cláusulas acorde al marco regulatorio vigente. De considerarlo conveniente el Sub-Operador, podrá disponer suscribir un acuerdo adicional al Contrato ya suscrito

con un Suscriptor, debiendo identificarlo como Anexo del Contrato original, el cual asimismo deberá ser de conocimiento de CONATEL, y ésta ejercerá su facultad regulatoria correspondiente.

CAPÍTULO XI

PROHIBICIONES

Artículo 52. Además de las prohibiciones establecidas en otras disposiciones legales, la presente Normativa y otras que se tipifiquen por CONATEL posteriormente, los Comercializadores de Tipo Sub-Operador que presten el Servicio Telefonía (fija) en la modalidad de larga Distancia Internacional tienen absolutamente prohibido la realización de los siguientes actos:

1. Instalar, operar y prestar el Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional sin haber obtenido la Autorización Especial otorgada por CONATEL.
2. Cursar tráfico del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional de Usuarios de otros Sub-Operadores u Operadores.
3. Operar el Servicio Telefonía en la modalidad de Larga Distancia Internacional en forma diferente a como se establece en la presente Normativa.
4. Convertir el tráfico telefónico de Larga Distancia Internacional, en tráfico telefónico local.
5. Enrutar el tráfico telefónico de Larga Distancia Internacional entrante y/o saliente a otras redes.
6. Transferir en forma desagregada la Autorización Especial otorgada por CONATEL, bajo cualquier figura.

CAPÍTULO XII

CARGOS Y TASAS

Artículo 53. La prestación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional a ser prestado por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador a sus propios Usuarios, y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 173, inciso d) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y, Numeral II, último párrafo, de los Decretos PCM 018-2003 y 159-2003, estará sujeto a los siguientes cargos y tasas:

- a) Derecho del Trámite, conforme las Resoluciones Normativas sobre Derechos y Tasas vigentes al momento en que corresponda efectuar el pago.

- b) Derecho de Autorización Especial, equivalente a Treinta Mil Dólares Americanos (USD\$ 30,000.00) por el periodo de cinco (5) años, el cual deberá ser pagado dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de la notificación de la Resolución aprobatoria, y cuando corresponda, calculado en forma prorrateada por el tiempo que falte de la vigencia del Registro, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Normativa.
- c) Tarifa por Servicios de Supervisión, conforme lo dispuesto en los Artículos 179 y 180 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.
- d) Canon por uso y reserva del Espectro Radioeléctrico, en el caso de obtener licencias, de acuerdo a las normativas vigentes al momento en que corresponda efectuar el pago.
- e) Tasa de Larga Distancia Internacional por el tráfico entrante, conforme las leyes aplicables.
- f) Tasa por Explotación de la Autorización Especial otorgada a un Sub-Operador para gestionar, enrutar y establecer llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional de sus propios Usuarios, que: (1) hasta el 08 de Junio del 2014 será equivalente a 2.50%; y, (2) a partir del 09 de junio del año 2014 será equivalente al 1.50%; ambos porcentajes calculados sobre la base de los ingresos provenientes de la prestación del Servicio, que será pagada durante la vigencia del Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador otorgado por CONATEL, deducido: (i) El impuesto sobre ventas, (ii) Cualquier suma que el Sub-Operador haya pagado por concepto de Tarifa por Servicios de Supervisión, (iii) cualquier suma que el Sub-Operador haya pagado como contribución al Fondo de Telecomunicaciones previsto en el marco regulatorio, (iv) Cualquier suma que el Sub-Operador haya pagado por concepto de Derecho de Numeración, (v) Los montos por Cargo de Acceso por Interconexión que el Sub-Operador haya pagado, (vi) Los montos por Costo de Interconexión, definido como tal de acuerdo al Reglamento de Interconexión, (vii) Los montos por costos por alquileres de circuitos y facilidades no relacionados con la Interconexión; y, (viii) Los ingresos derivados de la venta de Equipos Terminales, accesorios y servicios de reparación. Para efecto de esta tasa, al calcular los ingresos se incluirán: todos los pagos recibidos por la prestación del Servicio de Telefonía (fija) en el territorio nacional, más todos los pagos recibidos de la liquidación de cuentas con los corresponsales del Sub-Operador con los que acuerde el establecimiento de llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional, así como también, los pagos recibidos por conceptos de Cargos de

Acceso por Interconexión. El pago de esta Tasa se efectuará mensualmente con carácter de pago a cuenta del monto total que en definitiva corresponda pagar, basándose en registros contables preliminares, dentro de los siguientes diez (10) días calendario del cierre del mes al que corresponde el pago. El mecanismo de liquidación anual será idéntico al aplicado para la Tarifa por Servicios de Supervisión.

- g) Otras tasas que CONATEL establezca a futuro mediante resolución fundamentada.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54. El procedimiento para la imposición de sanciones, ya sean pecuniarias o administrativas, a los Comercializadores de Tipo Sub-Operador, por infracciones a las disposiciones de la presente Normativa, es el establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás disposiciones y normativas emitidas por CONATEL, entre ellas el Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador.

Artículo 55. Además de las infracciones muy graves contempladas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamentos Específicos, la presente Normativa y demás disposiciones emitidas por CONATEL, constituyen infracciones muy graves el incumplimiento o la violación, según sea el caso, de las siguientes disposiciones:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los Parámetros de Calidad de Servicio o la adulteración del sistema de medición y de seguimiento de los niveles de calidad establecidos en la presente Normativa;
- b) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones contempladas en el Artículo 52;
- c) No entregar las Mediciones de Tráfico, dentro del plazo establecido en el Artículo 16, para que CONATEL establezca la Hora Pico del Sistema;
- d) No implementar el Sistema Antifraude, establecido en el artículo 24;
- e) Cobrar tarifas superiores a los Topes Tarifarios máximos establecidos por CONATEL para las llamadas telefónicas de Larga distancia Internacional, conforme lo establecido en el artículo 30;

- f) Cobrar tarifas inferiores a los Topes Tarifarios mínimos establecidos por CONATEL para las llamadas telefónicas de Larga distancia Internacional, conforme lo establecido en el artículo 32;
- g) No acreditar ante CONATEL la publicidad de las tarifas al público, en las condiciones dispuestas en el artículo 29;
- h) No reflejar en la Factura Única, los datos mínimos establecidos en el artículo 34;
- i) Cortar el Servicio de Larga Distancia Internacional sin aplicar lo dispuesto en la Resolución Normativa número NR004/06 emitida por CONATEL y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha once de julio de dos mil seis, establecido en el Artículo 35;
- j) No resolver los reclamos de los Usuarios, dentro del plazo otorgado en la Resolución Normativa número NR004/02 emitida por CONATEL y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha cuatro de febrero de dos mil dos y su reforma contenida en la Resolución número AS542/02 A, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco, según lo establecido en el Artículo 37 y 47;
- k) Cobrar por la habilitación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional;
- l) No suscribir el Contrato, o el Addendum al Contrato, respectivamente, con el suscriptor al que se le habilite el Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional; y,
- m) Cometer dos infracciones graves en el término de un año, independientemente que haya cumplido la sanción impuesta por la primera infracción cometida; en este caso, la segunda infracción grave acumulada en dicho período, pasará a la categoría de muy grave.
- c) No presentar los Informes Técnicos Trimestrales dispuestos en el Artículo 26;
- d) No informar a CONATEL, sobre el inicio de operaciones, en los términos establecidos en el artículo 27;
- e) Cobrar llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional con antigüedad mayor a noventa (90) días calendario, conforme lo establecido en el Artículo 38;
- f) No disponer de las facilidades que permitan el bloqueo de originación y cobro revertido de llamadas de Larga Distancia Internacional a petición de parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40;
- g) Cobrar por la reconexión cuando el bloqueo de originación y cobro revertido de llamadas de Larga Distancia Internacional ha sido a solicitud de parte, conforme lo establecido en el Artículo 42;
- h) No permitir la originación de llamadas de Larga Distancia Internacional con medios prepagos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43;
- i) Incumplir con la obligación de homologación de los aparatos y/o equipos, establecida en el Artículo 45;
- j) Incumplir con la obligación de disponer de sistemas informatizados para los reclamos de los Usuarios, en los términos establecidos en el Artículo 48; y,
- k) Desviar a correos de voz, el intento de llamadas de Larga Distancia Internacional, cuando haya congestión de red, en contravención a lo establecido en el Artículo 49.

Artículo 56. Además de las infracciones graves contempladas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamentos Específicos, la presente Normativa y demás disposiciones emitidas por CONATEL, constituyen infracciones graves el incumplimiento o la violación, según sea el caso, de las siguientes disposiciones:

- a) Incumplir con la notificación a CONATEL, de los Acuerdos contemplados en el artículo 5;
- b) No presentar los Reportes Trimestrales de Tráfico dispuestos en el artículo 25;

Artículo 57. Además de las sanciones pecuniarias y administrativas que se originen de las infracciones graves y muy graves que se señalan en el presente capítulo, CONATEL podrá adoptar medidas cautelares cuando, entre otros, ésta presuma con indicios racionales, derivados de diligencias inspectivas o ejecutivas, que alguna acción u omisión del Comercializador de Tipo Sub-Operador, en su actividad de comercialización de llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional, pueda producir o esté produciendo perjuicios económicos a los ingresos del Estado de Honduras, por evasión. En estos casos, además de la medida que se adopte, se obligará al Sub-Operador que publique Avisos en por lo menos dos medios escritos de comunicación de mayor circulación nacional, durante dos (2) días consecutivos, la imposición de la referida medida cautelar, a efecto de informar a sus Usuarios y al público en general, los efectos inmediatos que aquella implica.

Igual publicación deberá hacerse, cuando CONATEL imponga las sanciones derivadas de infracciones Graves y Muy Graves.

CAPÍTULO XIV

INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 58. CONATEL mediante el órgano fiscalizador realizará las inspecciones que considere convenientes para verificar el cumplimiento por parte de los Comercializadores de Tipo Sub-Operador de las disposiciones estipuladas en la presente Resolución.

Artículo 59. El personal de fiscalización inspeccionará in situ en los nodos de conmutación internacionales, lo correspondiente a calidad de servicio y el tráfico de llamadas de larga distancia internacional, con el propósito de corroborar los resultados de los informes y reportes presentados.

CAPÍTULO XV

GARANTÍAS BANCARIAS

Artículo 60. Las garantías contempladas en el Artículo 9, numeral 6, de la presente Normativa, se sustentan en la disposición contenida en el Numeral II, último párrafo, de los Decretos PCM 018-2003 y 159-2003.

Artículo 61. El inicio de la operación efectiva del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional por parte de un Comercializador de Tipo Sub-Operador estará respaldado por una Garantía Bancaria rendida a nombre de CONATEL, que deberá ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución aprobatoria de la autorización Especial, misma que deberá ser entregada dentro del plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo de otorgamiento; la cual será ejecutada en el caso que no se inicie dicha operación en el plazo dispuesto en el Artículo 27 de esta Normativa o cuando el obligado no rindiere la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro del plazo establecido en el Artículo 62.

En el acto de la notificación de la Resolución aprobatoria de la Autorización Especial, CONATEL entregará el modelo al cual deberá apegarse íntegramente la referida garantía y deberá estar emitida por una Institución Bancaria, en los términos dispuestos en el numeral 6, del Artículo 9, de la presente Normativa.

Certificado por parte de CONATEL, la operación efectiva del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, este Ente Regulador devolverá la Garantía Bancaria que respaldaba el referido inicio de operaciones, previo a la entrega de parte del Comercializador de Tipo Sub-Operador de una Garantía de Fiel Cumplimiento obligatoria, que sustituirá la primera.

Artículo 62. La Garantía de Fiel Cumplimiento tiene como propósito garantizar el cumplimiento de las condicionantes de la Autorización Especial que se otorgue a un Comercializador de Tipo Sub-Operador para gestionar, enrutar y establecer las llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional de sus propios Usuarios, incluyendo el pago de cualquier obligación que de acuerdo a la misma, pueda generarse a favor de CONATEL, inclusive las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones relacionadas con dicha Autorización Especial.

El Sub-Operador al que se le otorgue una Autorización Especial, deberá entregar a CONATEL, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación de inicio de operaciones, una Garantía Bancaria que se identificará en todos sus efectos como «Garantía de Fiel Cumplimiento», por la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 20,000.00).

Esta Garantía Bancaria deberá mantenerse durante la vigencia de la Autorización Especial otorgada, asociada al Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador, y la misma deberá ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a favor de CONATEL. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá otorgarse de acuerdo con los términos dispuestos por CONATEL, para lo cual le entregará el formato al cual deberá apegarse y deberá estar emitida por una Institución Bancaria, en los términos dispuestos en el numeral 6, del Artículo 9, de la presente Normativa.

El Sub-Operador podrá presentar una Garantía Bancaria de vigencia anual, misma que será renovada 30 días calendario antes de su vencimiento, en caso contrario CONATEL tendrá derecho a ejecutar la garantía vigente y revocar la Autorización Especial, ordenando al Sub-Operador que publique por lo menos en dos (2) diarios escritos de comunicación masiva, la decisión adoptada por CONATEL, a efecto que los Usuarios de ese Sub-Operador que hayan contratado dicho servicio, estén plenamente informados que sus llamadas de Larga Distancia Internacional no podrán seguir siendo gestionadas, enrutadas, ni establecidas por el Sub-Operador infractor, produciendo el efecto de extinguir los derechos y obligaciones contractuales respecto de las llamadas telefónicas en la modalidad de Larga Distancia Internacional a partir de dicha publicación.

También será ejecutada la Garantía de Fiel Cumplimiento, en caso que el Sub-Operador, o alguno de sus socios si se trata de persona jurídica, sea condenado por acciones relacionadas con tráfico telefónico internacional dudoso.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, siempre y cuando no conlleve la revocación de la Autorización Especial, el Sub-Operador deberá reponerla dentro de los 30 días calendario siguientes, contados desde la ejecución. El incumplimiento de la reposición de la Garantía de Fiel Cumplimiento dará lugar a la revocación de los títulos habilitantes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador que cuenten con sus respectivos títulos habilitante deberán realizar pruebas técnicas antes de aperturar el Servicio de Llamadas de Larga Distancia Internacional a fin de constatar la interoperabilidad entre sus equipos y sistemas. Para este efecto, los Comercializadores de Tipo Sub-Operador deberán informar por escrito a CONATEL las fechas exactas en que se realizarán las pruebas y los resultados sobre ellas. El Comercializador de Tipo Sub-Operador debe contar con copia sobre la comunicación girada a CONATEL, que visiblemente identifique su recepción, y, mediante la cual puso en conocimiento al Ente Regulador sobre los resultados exitosos de las pruebas técnicas realizadas.

Artículo 64. En caso que un Comercializador de Tipo Sub-Operador, beneficiario de una Autorización Especial, o alguno de sus socios si se trata de persona jurídica, sea sometido a juicio por acciones relacionadas con tráfico telefónico internacional dudoso, CONATEL podrá decretar la suspensión de la Autorización Especial, hasta tanto se emita la sentencia absolutoria, que dará lugar al restablecimiento del derecho suspendido. Si por el contrario, la sentencia es condenatoria, se procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y a la revocación de la Autorización Especial.

En estos casos, el Sub-Operador encausado obligatoriamente deberá continuar cursando el tráfico de llamadas de sus Usuarios, tanto las originadas en su red con destino internacional, así como la recepción de las mismas originadas en el extranjero, conforme lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente Normativa.

Artículo 65. Las Resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones como producto de lo dispuesto en los Artículos 55 y 56 de la presente Normativa, una vez firmes, deberán ser publicadas por cuenta del infractor, en por lo menos dos diarios

escritos de circulación masiva en el país. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la Autorización Especial.

La Resolución en que se adopte la revocación de la Autorización Especial, una vez firme, también deberá ser publicada por cuenta del infractor, en por lo menos dos diarios escritos de circulación masiva en el país. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación del Registro de comercializador de Tipo Sub-Operador y demás autorizaciones asociadas.

Artículo 66. En caso que CONATEL emita en el futuro otras normas técnicas y/o regulatorias relacionadas con las prohibiciones sobre: (i) Cursar tráfico del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional de Usuarios de otros Sub-Operadores u Operadores; (ii) Convertir el tráfico telefónico de Larga Distancia Internacional, en tráfico telefónico local; y, (iii) Enrutar el tráfico telefónico de Larga Distancia Internacional entrante y/o saliente a otras redes; o que involucre cualquier otro aspecto relacionado con el Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional, incluyendo el tráfico telefónico internacional dudoso, las nuevas disposiciones se deberán entender aplicables adicionalmente a las contempladas en la presente Normativa.

Si por efecto de una disposición futura con rango de ley, las acciones relacionadas con tráfico telefónico internacional dudoso, toman un nombre específico, éste prevalecerá en lo que a dicho término se relacione en la presente Normativa.

Artículo 67. Las disposiciones no comprendidas en la presente Normativa, relativo a otras condiciones regulatorias que los Comercializadores de Tipo Sub-Operador deben cumplir, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Específico de Comercializador de Tipo Sub-Operador y demás normativas emitidas por CONATEL.

SEGUNDO: Establecer que la presente Normativa entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dra. Lidia Estela Cardona
Presidenta
CONATEL.

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

20 N. 2010.

**COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL
PROFESIONAL DEL DERECHO**

ACUERDO N0.3

1) CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, hacer las modificaciones de las prestaciones y servicios que de acuerdo a sus objetivos y necesidades de sus miembros con fundamento en los estudios técnicos actuariales.

2) CONSIDERANDO: Que dentro de sus atribuciones establecidas en el Artículo 7b literal a) y c) y 34 de su Estatuto debe en forma oportuna prever para proveer a sus agremiados garantizándoles el cumplimiento de sus prestaciones y servicios.

POR TANTO:

La Junta Directiva en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 7 literales a) y c) y 34 del Estatuto aprueba por unanimidad lo siguiente:

1) El Seguro Médico Hospitalario y de Vida con la compañía Crefisa, es exclusivamente para todos los colegas que se encontraban al día el 28 de abril del año en curso y que los que quieran gozar de este beneficio deberán ponerse al día pagando la mora, pagar un 5% por costo actuarial sobre la mora adeudada más la prima anual del Seguro, equivalente a L.2,949.00

2) Que el agremiado que se encuentra en mora y paga para jubilarse o reclamar el pago del Seguro de Vida por Causa de Muerte, deberá pagar en ambos casos un veinte por ciento (20%) del costo actuarial

Aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria, según Puntos de Acta No 5.1) 6.7) de fecha 09 de Septiembre del 2010, ratificado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Agosto del 2010, que entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo publicarse en La Gaceta.

Comayagüela, M. D. C., 18 de Agosto del 2010.

20 N. 2010.

**COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL
PROFESIONAL DEL DERECHO**

ACUERDO N0.4

1) CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, hacer las modificaciones de las prestaciones y servicios que de acuerdo a sus objetivos y necesidades de sus miembros con fundamento en los estudios técnicos actuariales.

2) CONSIDERANDO: Que dentro de sus atribuciones establecidas en el Artículo 7b literal a) y c) y 34 de su Estatuto debe en forma oportuna prever para proveer a sus agremiados garantizándoles el cumplimiento de sus prestaciones y servicios.

POR TANTO:

La Junta Directiva en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 7 literales a) y c) y 34 del estatuto aprueba por unanimidad lo siguiente:

1) Los nuevos jubilados o pensionados al momento de solicitarla, continuarán pagando la cuota de L.281.00 mensual, la que será deducida por planilla.

Aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria, según Puntos de Acta No. 5.1), de fecha 18 de Junio del 2010, ratificado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Octubre del 2010, que entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo publicarse en La Gaceta.

Comayagüela, M. D. C., 19 de Octubre del 2010.

20 N. 2010.